CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONEXOS SALVADOREÑOS (SITRACOCS)

San Salvador - El Salvador, CA

Enero 2023 a diciembre 2025

Publicado por:

CASALCO®

PRESENTADO a las quince horas con veinte minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, por el señor Francisco Melara Vásquez, en su calidad de Secretario General del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONEXOS SALVADOREÑO,** cuyas siglas son **SITRACOCS,** y suscrito por el señor Luis René Dada Jaar, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, que se abrevia **CASALCO**.

INSCRITO a las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil veintitrés, bajo el número **CUATRO,** del folio **CIENTO SETENTA Y TRES** a folios **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS,** ambos frente, del **CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCER** Libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo que lleva este Departamento. Habiéndose calificado los requisitos de forma y capacidad de las partes contratantes, mediante auto emitido a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de enero del año dos mil veintitrés, y no existiendo contravenciones a las leyes vigentes se procedió a la inscripción del mismo. Se hace constar que se tuvieron a la vista los documentos con que las partes legitimaron su personería, así como el acta en donde tuvo lugar la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la sociedad **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONEXOS SALVADOREÑO,** cuyas siglas son **SITRACOCS,** en la cual consta la documentación relativa a las clausulas aprobadas y negociadas por las partes contratantes, el cual tendrá una vigencia de tres años contados a partir de esta fecha. DEPARTAMENTO NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, seis de enero del año dos mil veintitrés.

Lic. Hamilat Misael Reyes
Jefe Ad-honorem del Departamento Nacional
de Organizaciones Sociales

Nosotros, por una parte LUIS RENÉ JOSÉ DADA JAAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis cuatro dos ocho seis guion cinco, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, que se abrevia CASALCO, en lo sucesivo la Sociedad o CASALCO, entidad gremial de este domicilio, y ésta como Apoderada Especial Laboral de la sociedad CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V., calidad que compruebo por medio de: a) fotocopia certificada por notario de la credencial extendida con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de la que se establece que soy presidente y representante legal de CASALCO, para el período comprendido del uno de abril de dos mil veintidós al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, b) Fotocopia certificada por Notario del testimonio de la escritura pública de poder especial laboral otorgado por la Sociedad Constructora DISA S.A. DE C.V., a las once horas del día veinticinco de Octubre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario José Julio César López Castañeda, de la que se establece que el Ingeniero Angel Antonio Díaz Guevara, en representación de dicha Sociedad en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma compareció al otorgamiento de dicho poder en el cual se faculto a CASALCO para representarlo en la negociación y formalización del contrato colectivo con el Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Conexos Salvadoreños que se abrevia SITRACOCS ; Por otra parte los señores **FRANCISCO MELARA VASQUEZ y FRANCISCO CAMPOS HURTADO** todos mayores de edad, jornalero y albañil respectivamente, Secretario General y Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General del SITRACOCS, actuado el primero en calidad de representante judicial y extrajudicial del Sindicato y ambos como miembros de la Comisión Negociadora Sindical en el Conflicto

Colectivo de Trabajo de Carácter Económico, promovido por la Sociedad, OTORGAMOS : I) Que mediante el conflicto colectivo de carácter económico planteado, la Sociedad solicitó al mencionado sindicato, la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo por finalización del plazo que los vincula. II) Que habiéndose discutido ampliamente por ambas partes el Pliego de Peticiones presentado por la Sociedad se ha llegado a un acuerdo total en la etapa de trato directo sobre la contratación colectiva, incluyendo la tabla de precios por unidad de obra; conviniéndose en las cláusulas que deberán regir las relaciones laborales entre la mencionada Sociedad y los trabajadores que laboran para ella. Lo negociado fue sometido para su aprobación en su oportunidad, a la asamblea sindical, la cual lo aprobó, según consta en la respectiva acta levanta al efecto, y cuya certificación, así como las credenciales de los directivos sindicales que ejercen la representación del sindicato, forman parte de los anexos de este contrato. De esta manera se da por terminado el conflicto colectivo de carácter económico o de intereses en la etapa de trato directo, y se presentará para inscripción el presente contrato, lo que se solicitará al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. III) Las partes contratantes, en consecuencia, hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA Nº 1

OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo que se celebra entre la Sociedad CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V, y el Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Conexos Salvadoreño "SITRACOCS", tiene por objeto regular durante su vigencia las condiciones que regirán los contratos individuales de trabajo de los que laboran al servicio de dicha empresa. Asimismo, tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes contratantes, todo ello con el fin de armonizar y fortalecer las relaciones laborales entre los empresarios y sus trabajadores. En adelante se usarán los términos el "Sindicato" y el "Patrono" para designar a las partes contratantes.

CLAUSULA Nº 2

APLICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicará en todo el territorio nacional en la construcción y obras que por cualquier tipo de contrato tenga el patrono suscriptor de este y donde el sindicato tenga la titularidad, así también en proyectos del ámbito de la construcción en general.

CLAUSULA Nº 3

SUB-CONTRATO.

No se permitirá que ningún trabajador haga uso de los servicios de otro para ejecutar determinada obra de su Patrono, excepto cuando se trate de los ayudantes que necesiten ciertos trabajadores tales como: albañiles, carpinteros, etc. Los armadores podrán contratar grupo de armadores-ayudantes toda vez que les paguen el salario y las prestaciones establecidas en este contrato. Cuando por motivos especiales se encomiende la ejecución de determinada obra a sub-contratistas calificados, el Patrono tendrá la obligación de incluir en las cláusulas del respectivo sub-contrato, la condición de que el sub-contratista pague a los trabajadores los salarios establecidos en la "Tabla de Precios por unidad de obra y por unidad de tiempo", así como todas aquellas prestaciones económicas y sociales que establece este contrato y las leyes laborales. El patrono contratista y el sub-contratista, responderán solidariamente por las obligaciones resultantes de la prestación de los servicios de los trabajadores de este último, empleados en los requeridos por el Patrono contratista.

CLAUSULA Nº 4

HORARIO DE TRABAJO.

Los trabajadores con salarios estipulados por unidad de tiempo, se regirán por el siguiente horario: De lunes a viernes: De 8:00 a.m. a 12:00 m y De 1:00 p.m. a 4:00 p.m. El día sábado: De 8:00 a.m. a 12:00 m. Sin embargo, el patrono podrá establecer otros horarios de trabajo de común acuerdo con los trabajadores, ya sea que se trate de horarios de carácter general o de horarios que sólo afecten a determinados trabajadores. Si se presentaren labores a realizar fuera del horario de trabajo acordado, estas se asignarán por mutuo acuerdo.

CLAUSULA Nº 5

CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

Las partes contratantes convienen, en que para el mejor desarrollo de las obras de construcción bajo la responsabilidad del Patrono, el personal, que se ocupe lo podrá proporcionar el Sindicato, a solicitud del Patrono.

CLAUSULA Nº 6

REDUCCIÓN DE PERSONAL.

Por la naturaleza de la industria de la construcción, en los casos de reducción de personal que sean originados como consecuencia del avance de las obras, deberá darse a los trabajadores afectados el aviso que manda la Ley con siete días de anticipación, por lo menos a la fecha en que dejarán de prestar sus servicios. A los trabajadores a quienes se les de la comunicación estarán obligados a firmar, en señal de recibo, el duplicado de la misma anotando la fecha en que la reciben. Dicho aviso también podrá darse mediante la fijación de la comunicación en el tablero de avisos de la construcción, en todo caso, el Patrono estará obligado a enviar copia del aviso a la Dirección General de Inspección de Trabajo, a la Comisión Sindical existente en la obra, y en su defecto, a la Junta Directiva General del Sindicato. Si el aviso se diere con una antelación menor de siete días, los trabajadores tendrán derecho a que el Patrono les pague una prestación equivalente al salario ordinario que habrían devengado en los días que falten para completar el plazo de los siete días.

CLAUSULA Nº 7

REPRESENTANTE PATRONAL.

El Representante Patronal en la obra será el Ingeniero Residente y/o el Maestro de Obra. El Patrono será responsable de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la obra.

CLAUSULA Nº 8

PERSONAL DE CONFIANZA.

Será personal de confianza del Patrono: los Ingenieros Residentes, Maestros de Obra, Caporales, Bodegueros, Vigilantes y Serenos.

CLAUSULA Nº 9

REPRESENTANTES SINDICALES.

Se reconocerán como Representantes Sindicales de los Trabajadores en las obras que el Patrono desarrolle en cualquier lugar de la República, a los miembros de los organismos siguientes: a) Junta Directiva General. b) Junta Directiva Seccional por Empresa, c) Comisión Sindical por Empresa. El Sindicato por medio de la Secretaría General, deberá notificar por escrito dentro de los diez días posteriores a la elección, los nombres y cargos que desempeñen dichos Representantes. Así mismo, deberá notificar los retiros que ocurran.

CLAUSULA Nº 10

COMISION SINDICAL.

Existirá en cada obra del Patrono, una Comisión Sindical que estará integrada de la forma siguiente: a) En una casa tipo medio o mínimo, un Representante Sindical. b) En dos casas o más o cualquier otro tipo de obra, tres representantes sindicales. Los Representantes sindicales deberán llenar los requisitos siguientes: 1) Que desempeñen sus labores en la obra. 2) Que sean miembros del sindicato. 3) Que sean electos por los trabajadores de la misma obra en presencia de un Delegado o un Directivo Sindical del "SITRACOCS". Los miembros de esta comisión gozaran de inamovilidad mientras haya en la obra trabajos que sean de su especialidad y no podrán ser removidos por el Patrono, sino por causa justa establecida en la Ley y previa consulta con la Junta Directiva General del Sindicato, a partir de la fecha en que el Sindicado comunique tal elección al Patrono, los miembros de la comisión gozarán de los derechos y obligaciones que se les concede en esta cláusula. La remoción en el cargo del Representante Sindical también la podrá hacer la Junta Directiva General, cuando el trabajador haya cometido alguna falta que amerite tal remoción; en este caso perderá la garantía de inamovilidad. En los casos de desacuerdo entre el Patrono y el Sindicato por el comportamiento del Representante Sindical, se reunirá la Junta Directiva General y el Patrono para llegar a una resolución justa.

CLAUSULA Nº 11
ATRIBUCIONES DE LA COMISION SINDICAL.

Las atribuciones de la Comisión Sindical son las siguientes: 1) Representar al Sindicato en la obra para la protección inmediata de los trabajadores. 2) Intervenir como primera instancia ante el Representante Patronal para tratar de resolver en forma pacífica los problemas que surjan y que perjudiquen los derechos de los trabajadores por incumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo. 3) Informar a la Junta Directiva General del Sindicato, cualquier problema que la comisión no haya podido resolver, ya sea de interpretación de las cláusulas generales de este contrato o que por su naturaleza y proporciones ameriten la intervención de la Junta Directiva General. 4) Colaborar con la Directiva General del Sindicato para que esta pueda cumplir con la responsabilidad a que se refiere la cláusula número 19. 5) Vigilar que el lugar donde los trabajadores guarden herramientas, pertenencias, tomen sus alimentos y descanso, se encuentren en buenas condiciones. 6) Vigilar que el botiquín de primeros auxilios cuente con los medicamentos indicados, de conformidad a la lista que envía la Dirección General de Previsión Social. 7) Colaborar con el Patrono para que los trabajadores cumplan sus obligaciones. 8) Vigilar que todos los trabajadores entreguen sus herramientas y útiles, propiedad del Patrono, de acuerdo a lo establecido en este contrato.

CLAUSULA Nº 12
OBLIGACIONES DEL PATRONO

Son obligaciones del Patrono: 1) Proporcionar un lugar seguro para guardar sus herramientas y útiles de propiedad de los trabajadores; para dichos efectos el Patrono construirá una galera donde los trabajadores puedan tomar sus alimentos, descansar adecuadamente a la hora del mediodía y protegerse de la lluvia en el tiempo de invierno; en esta galera el Patrono construirá un cuarto forrado con lámina y puerta con candado para que los trabajadores puedan guardar sus herramientas y útiles de su propiedad. 2) Instalar sanitarios de acuerdo a las facilidades que permita el lugar, para la protección de la salud de los trabajadores, así como proporcionarles agua potable fresca para beber. 3) Guardar la debida consideración a los trabajadores, absteniéndose de maltratarlos de obra o de palabra. 4) Cumplir y verificar el cumplimiento de las leyes respectivas en el ámbito de los proyectos de la Empresa, a efecto de prevenir y erradicar el trabajo infantil.

CLAUSULA Nº 13
PERMISOS.

Los representantes patronales estarán obligados a conceder permisos al trabajador, para que puedan asistir: a) A consulta médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social,

siempre que ello no pueda efectuarse fuera de las horas de trabajo. b) A oficinas públicas para cumplir obligaciones inexcusables impuestas por la ley o por disposición administrativa de autoridad competente, así también trámites de documentos legales personales como: Documento Único de Identidad Personal y la Tarjeta de Afiliación al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuando estas sean tramitadas por primera vez o para su primera reposición. c) También para atender a sus familiares que racionalmente reclamen su presencia en caso de enfermedad grave o muerte. d) En caso de los directivos sindicales, para cumplir con las comisiones sindicales, que les sean impuestas por disposición de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Los familiares a que se refiere el literal c), serán aquellos que menciona el Art. 29 ordinal 6º, letra b), del Código de Trabajo incluyendo a los hermanos. El patrono concederá licencia al trabajador pagándole su salario básico y por el tiempo que sea necesario, en los casos de los literales a) y b); a lo mismo estará obligado en caso del literal c) previa comprobación del suceso, pero siempre que dichos permisos no excedan de seis días por cada mes calendario, ni de veinte en el mismo año calendario. Conceder licencia al trabajador para que pueda buscar trabajo cuando termine su contrato por reducción de obra hasta un máximo de dos días los que serán autorizados en forma alterna. Cuando la Confederación General de Sindicatos conceda una beca para el trabajador, el Patrono concederá permiso con goce de salario al trabajador participante por un tiempo no mayor de dos semanas.

CLAUSULA Nº 14

PRESTACIONES POR CASOS ESPECIALES.

El Patrono concederá licencia por dos días al trabajador cuando contraiga matrimonio legal, por primera vez; o cuando tenga que atender al nacimiento de un hijo suyo; esta licencia será concedida conforme a la ley.

CLAUSULA Nº 15

RETENCIONES DE CUOTAS SINDICALES.

El Patrono estará obligado a deducir de los salarios de los trabajadores afiliados al sindicato contratante, las cuotas sindicales con que estos últimos deben contribuir para el sostenimiento de la organización. El patrono estará obligado a descontar por planilla la cuota sindical asignada por el Sindicato del 2% de los salarios devengados por los trabajadores, a la orden y servicio del Patrono. Tal retención se hará de conformidad a la nómina enviada por la Junta Directiva, siempre que tal nómina se haya hecho llegar al Patrono con una anticipación no menor de dos días a la fecha de pago. Las cuotas sindicales a que se refiere la presente cláusula serán retiradas por el Sindicato dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se haga la retención y el Patrono estará obligado a entregar a la persona que se identifique con la credencial respectiva, previa entrega del recibo

extendido conjuntamente por el Secretario General y el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General del Sindicato y que dicha persona presentará al Patrono. Actuando dentro del sistema establecido en la presente cláusula, el Patrono quedará relevado de toda responsabilidad proveniente de retenciones hechas a trabajadores incluidos en las nóminas enviadas por el Sindicato, autorizadas con la firma del Secretario General y Secretario de Finanzas de la Junta Directiva del Sindicato, especificándose los nombres y cargos de los mismos y el sello respectivo de dicha Junta Directiva.

CLAUSULA Nº 16

COLOCACIÓN DE MATERIALES.

El Patrono tendrá la obligación de proporcionar a los trabajadores pertenecientes a la especialización de albañilería, carpintería y armaduría, todos los materiales necesarios para el desempeño de su trabajo en el propio lugar en que labore el trabajador.

CLAUSULA Nº 17

MATERIALES HERRAMIENTAS Y UTILES.

El Patrono proporcionará al trabajador los materiales necesarios para el trabajo encomendado, así como las herramientas y útiles adecuados para el desempeño de sus labores. Las herramientas a que se refiere el inciso anterior son: picos, palas, almádanas, carretillas, baldes, cinceles, puntas, lazos o cables, nivel de hierro y otros que sean necesarios para el mejor desempeño de sus labores. Los útiles que serán proporcionados al trabajador son: guantes, botas, anteojos, para los casos de llenos de losas y colados intensos de concreto, quebrado o canteado de piedra; mascarillas, cuando tengan que picar los cielos o cortar piezas, para evitar que el polvillo afecte los órganos respiratorios de los trabajadores, y otros que determine la Dirección General de Previsión Social. En los casos de construcción de más de una planta, el Patrono proporcionará a sus trabajadores, cascos de plástico o de aluminio para protección de la cabeza y evitar así un golpe que podría ser fatal. La entrega de las herramientas y útiles a que se refiere la presente cláusula, será por medio de vales firmados por el trabajador y autorizado por el maestro de obra. Cuando el Trabajador regrese las herramientas y útiles, será obligación del bodeguero o de quien haga sus veces, regresarle el vale al trabajador para evitar descuentos injustos por herramientas y útiles extraviados o perdidos.

CLAUSULA Nº 18

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Son obligaciones de los trabajadores: 1) Cumplir las órdenes que sean dadas por el Patrono, Maestro de obra u otra persona con calidad de representante patronal. 2) Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia y en la forma, tiempo y lugar convenidos. 3) Observar

buena conducta en el desempeño de sus funciones. 4) Restituir al Patrono en el mismo estado en que se les entregó los materiales que éste les haya proporcionado para el trabajo y que no hubiere utilizado, salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por casos fortuitos o fuerza mayor, o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación. 5) Conservar en buen estado los instrumentos, maquinaria y herramientas de propiedad del Patrono que estén a su cuidado, sin que en ningún caso deban responder del deterioro ocasionado por el uso natural de los objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación. 6) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente dentro de la empresa, peligren la integridad personal o los intereses del Patrono o de sus compañeros de trabajo. 7) Someterse a exámenes médicos cuando fueren requeridos por el Patrono o por las autoridades administrativas, con el objeto de comprobar su estado de salud. 8) Observar estrictamente todas las prescripciones concernientes a seguridad ocupacional establecidas por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y las que indiquen los Patronos para seguridad y protección de los trabajadores y de los lugares de trabajo. 9) Cumplir con el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo.

CLAUSULA Nº 19

OBLIGACIONES DEL SINDICATO.

El Sindicato se obliga: a) Que los trabajadores cumplan con sus obligaciones que les impone el presente Contrato Colectivo y las leyes laborales. b) Que los trabajadores desempeñen sus labores con eficiencia y responsabilidad. c) Que mantengan un alto grado de responsabilidad moral, especialmente en cuanto a su comportamiento personal. d) Que sean disciplinados en las horas de trabajo y puntuales en la entrada a sus labores. e) Colaborar en todos los casos que sean necesarios, para el mejor mantenimiento de las relaciones obrero – patronales. f) Vigilar y garantizar que la mano de obra calificada se mantenga en constante superación y puedan desarrollar sus labores de acuerdo a cada especialidad, eficientemente y sin reclamos de parte de aquellos que no reúnan la capacidad técnica como mano de obra calificada.

CLAUSULA Nº 20

INSPECCIONES SINDICALES.

Los representantes Sindicales del SITRACOCS, podrán visitar a los trabajadores en el interior de la obra, siempre que se identifiquen con la credencial respectiva y que no entorpezcan el desarrollo normal de la misma. Dichos representantes sindicales tendrán que avocarse previamente al representante patronal y a la Comisión Sindical que opere dentro de la obra. De encontrarse anomalías en el cumplimiento de las leyes laborales o de este Contrato

CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CASALCO

Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Conexos Salvadoreño SITRACOCS Unidad, Trabajo, Honestidad JUNTA DIRECTIVA GENERAL San Salvador, C.A.

Colectivo se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula No. 50 del presente Contrato.

CLAUSULA Nº 21.
SALARIOS

Los salarios básicos aplicables para los distintos tipos de desempeño de los trabajadores de la construcción serán remunerados de acuerdo a las disposiciones siguientes: a) Por unidad de obra, por tarea o por sistema mixto. En consecuencia, devengarán los salarios que aparecen en la Tabla de Precios por Unidad de Obra que debidamente actualizada se incorpora como anexo al presente Contrato Colectivo de Trabajo. b) Por unidad de tiempo: 1) Mano de obra Calificada: La jornada ordinaria diurna de trabajo que realicen los carpinteros, albañiles, armadores, fontaneros, hojalateros, pintores y, en general la mano de obra calificada, será remunerada con el Salario establecido en la cláusula cincuenta y cinco. 2) Auxiliares: La jornada ordinaria diurna de trabajo de los auxiliares o peones a nivel nacional, será remunerada con el Salario establecido en la cláusula cincuenta y cinco. 3) Vigilantes y Serenos: La jornada ordinaria diurna de trabajo de los vigilantes y serenos a nivel nacional, será remunerada con el Salario establecido en la cláusula cincuenta y cinco. Las horas extraordinarias diurnas serán remuneradas con el 100% de recargo sobre el salario básico establecido en la tabla de precios por cada especialidad, en los casos de salarios ajustados y por unidad de tiempo.

CLAUSULA Nº 22
SALARIO GARANTIZADO

El trabajador que labora por unidad de obra, tendrá derecho a que el Patrono le garantice un salario básico por cada bisemana que esté a su servicio, por la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE dólares ($209) en el primer año (2023); DOSCIENTOS DIECIOCHO dólares con CUARENTA centavos de dólar ($218.40) en el segundo año (2024) y DOSCIENTOS VEINTISIETE dólares con OCHETA Y UN centavos de dólar ($227.81) para el tercer año (2025), bajo las siguientes condiciones: a) Que éste presente en la obra durante las horas laborales, a disponibilidad del Patrono, para la realización de las labores pertinentes a su oficio, durante la bisemana completa. b) Que el trabajador sea directamente contratado por el Patrono o Maestro de Obra. c) Que asista a su jornada laboral completa, a excepción de inasistencias justificadas. En casos de falta injustificadas perderá la garantía y se le pagará únicamente su producción. d) Que rinda en su trabajo, a menos que la disminución en el rendimiento del obrero se produzca por falta de material de construcción o por cualquier otro motivo que no sea su eficiencia.

CLAUSULA Nº 23

HECHURA DE JARDINERAS.

La hechura de jardineras de cualquier tipo será remunerada por unidad de tiempo o por contrato.

CLAUSULA Nº 24

CONSTRUCCION DE ANDAMIOS.

Para garantizar la vida e integridad física de los trabajadores los andamios, cuya obligación de proveer corresponde a la Empresa deberán ser construidos por personal idóneo para cuyo efecto la Empresa tendrá a su disposición el personal entrenado como garantía de una buena construcción del andamio. Cuando los andamios tengan una altura de tres metros o más, serán preferentemente de estructura metálica. Cuando la Empresa no le proporcione el andamio al trabajador para desarrollar sus labores, podrá hacer el andamio el propio trabajador a quien se le pagará conforme la tabla de precios por unidad de obra, de acuerdo al rubro que corresponde. Los andamios para repello, resanado, afinado, pasteado, u hormigoneado o cualquier otra textura en cielos, se pagará por metro cuadrado de área de cielo tratada de acuerdo con las alturas señaladas en la Tabla de Precios por Unidad de Obra establecida en este Contrato y se construirá una sola vez, para las diferentes etapas del acabado del cielo. La hechura de andamios para realizar trabajos en paredes verticales, se pagarán de acuerdo a la Tabla de Precios por Unidad de Obra.

CLAUSULA Nº 25

TRABAJOS MAL DIRIGIDOS.

Cuando el trabajador realice labores que no estuviesen de acuerdo con los planos a consecuencia de error del Maestro de Obra o del Ingeniero de Campo, los Patronos estarán obligados a pagarle el tiempo perdido o valorar la obra ejecutada y pagarle según el valor estipulado en la tabla de precios. En ningún caso se le pagará al trabajador cuando el error sea su responsabilidad.

CLAUSULA Nº 26

DESTRUCCIÓN DE OBRA PENDIENTE DE RECIBIR.

Las obras pendientes de recibir que fueran destruidas o mutiladas por cualquier fenómeno de la naturaleza serán pagadas por los Patronos a los trabajadores liquidándoseles en proporción al precio asignado para las obras acabadas en la lista de precios por unidad de obra.

CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CASALCO

Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Conexos Salvadoreño SITRACOCS Unidad, Trabajo, Honestidad JUNTA DIRECTIVA GENERAL San Salvador, El Salvador, C.A.

CLAUSULA Nº 27
PRECIOS CONVENCIONALES.

Cuando a uno o más trabajadores se les encomiende la ejecución de una obra, que por motivos especiales no se encuentre especificada en la tabla de precios por unidad de obra, antes del inicio de ella, se reunirán con el Patrono o su representante y los miembros de la Comisión Sindical, si la hubiere, para llegar a un acuerdo sobre un precio razonable, el cual hará constar por escrito entregándole una copia al o a los trabajadores. Si por alguna razón el precio calculado de conformidad a lo establecido en el inciso anterior, no se ajustare al salario básico establecido en la tabla de precios por unidad de tiempo, él o los trabajadores afectados tendrán derecho a que el Patrono les pague su salario básico completo de todo el tiempo trabajado, más el salario de sus días de descanso semanal, siempre que se comprobare que en toda la catorcena han laborado la jornada completa.

CLAUSULA Nº 28
TRABAJOS VARIOS.

Cuando un trabajador calificado, sea albañil, carpintero, armador, hojalatero, fontanero, etc., sea puesto a trabajar en obras que por alguna razón no se hayan terminado y que, por su misma naturaleza no se pueda calcular el valor de ella por unidad de obra, el periodo que invierta para terminar dicha obra le será remunerado por unidad de tiempo.

CLAUSULA Nº 29
PAGO DE SALARIO.

El Patrono pagará el salario a los trabajadores cada dos semanas vencidas; cuando la fecha coincida con un día de asueto, el pago se hará el día hábil inmediato anterior, si en una bisemana quedan incluidos uno o varios días de asueto, estos serán remunerados con el salario básico establecido en el presente contrato. La operación del pago deberá realizarse inmediatamente a la terminación de la jornada laboral que corresponda a la fecha de pago, dicho salario se pagará en moneda de curso legal o por medio de cheque. Si la empresa no cumpliera la obligación anterior por tres veces sean o no consecutivas, reconocerá al trabajador un recargo sobre el salario que hubiere devengado en la tercera bisemana de incumplimiento, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del mismo; el cual será cancelado en el siguiente pago inmediato, en caso de reincidencia la empresa pagará al trabajador el cincuenta por ciento (50%), de recargo sobre el salario que este hubiere devengado por cada incumplimiento.

CLAUSULA Nº 30

ERRORES DE CUENTAS.

En el evento de que existieran errores en el pago de salarios, estos deberán de ajustarse en el pago de la catorcena siguiente, debiendo los patronos reconocer la diferencia que hubiera a favor del trabajador; o en su caso éste deberá devolver lo que se le hubiere pagado adicionalmente, descontándosele en el próximo pago.

CLAUSULA Nº 31

CONSTANCIA DE PAGO.

El trabajador al recibir su salario deberá firmar la correspondiente planilla o recibo de pago. Cuando el trabajador no supiere o no pudiere firmar, deberá estampar la huella digital. Si el trabajador no pudiere concurrir a recibir su salario, el pago deberá hacerse a su cónyuge o compañera de vida, o a alguno de sus ascendientes o descendientes, quienes deberán presentar la autorización correspondiente.

CLAUSULA Nº 32

ANTICIPOS DE SALARIO.

Para proteger el salario de los trabajadores en contra del agiotismo, el Patrono proporcionará anticipos de salarios a los trabajadores que laboren a su servicio y que así lo solicitan y que éste haya laborado para el Patrono por lo menos cuatro días de la misma semana; el mencionado anticipo se entregará el día viernes o sábado por la mañana de la semana de rezago de la catorcena de que se trate. Los anticipos no excederán a la cantidad equivalente a cuatro días de salario del trabajador que lo solicite.

CLAUSULA Nº 33

VACACIONES.

Por las características propias de la industria de la construcción, el Patrono concederá a sus trabajadores que no lleguen a completar un año de servicio por terminación de obra, reducción de personal, retiro del trabajador por falta de ocupación que exceda de tres días o retiro voluntario del trabajador, una prestación equivalente al 8% de los salarios que hubiere devengado en el tiempo que haya estado al servicio del Patrono, Dicha prestación le será pagada al producirse la terminación de la obra, reducción del personal, retiro del trabajador por la causa antes mencionada o retiro voluntario del trabajador, siempre que en éste último caso el trabajador haya cumplido con sus labores u obras correspondientes en la catorcena de que se trate. El trabajador que se encontrare trabajando en el mes de diciembre, tendrá derecho a que se le pague el porcentaje del ocho por ciento (8%) en concepto de vacaciones a que se refiere el inciso 2º de la presente cláusula. En tal caso si continuare trabajando y llegare posteriormente a completar un año de servicio continuo, la

cantidad recibida se tendrá como un pago adelantado a cuenta de vacaciones, y será oportunamente descontado de la que conforme a la ley corresponderá pagarle cuando complete el año. El adelanto a que se refiere este inciso, deberá ser pagado también entre el primero y el quince de diciembre.

CLAUSULA Nº 34

AGUINALDOS.

El Patrono concederá a sus trabajadores en concepto de aguinaldo, una prestación equivalente al 6% de los salarios que hubiere devengado en el año calendario de que se trate. Dicha prestación le será entregada al trabajador en el mes de diciembre o cuando deje de prestar sus servicios al Patrono por terminación de la obra, reducción de personal, retiro del trabajador por falta de ocupación comprobada que no exceda de tres días o por retiro voluntario del trabajador siempre que en éste último caso el trabajador haya cumplido con sus labores u obras correspondientes en la catorcena de que se trate. El porcentaje de aguinaldo para el trabajador que se encuentre trabajando en el mes de diciembre, le será pagado entre el primero y el quince de dicho mes.

CLAUSULA Nº 35

ASUETO REMUNERADO.

El Patrono concederá asueto remunerado a los trabajadores que laboren a su servicio, tanto por unidad de tiempo, como por unidad de obra, en los días siguientes: El 1º de enero, 20 de febrero (fecha de Constitución legal del Sindicato), miércoles Santo (3 horas por la tarde), jueves santo, viernes santo, sábado de gloria, 1º de mayo, 10 de mayo, 17 de junio, 3 de agosto, 6 de agosto, 15 de septiembre, 2 de noviembre, 24 de diciembre, 25 de diciembre y 31 de diciembre. Además se concederá asueto remunerado los días 4 y 5 de agosto en el departamento de San Salvador, o en las ciudades de Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán; o el día principal de la feria o festividad para las demás ciudades o localidades en que labora el trabajador. El día de asueto se remunerará con salario básico, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo. Si coincidiera un día de asueto con el día de descanso semanal, el trabajador tendrá derecho únicamente a su salario básico, pero si trabajare en dicho día tendrá derecho a la remuneración especial que establece el Art. 192 del Código de Trabajo y el correspondiente descanso compensatorio remunerado. Cuando un trabajador fuere despedido dentro de las dos semanas anteriores a un día de asueto, el Patrono estará obligado a pagarle la remuneración de dicho día. Esta disposición no tendrá efecto cuando el retiro del trabajador se deba a la terminación de las labores de su especialidad.

CLAUSULA Nº 36

DIA DE DESCANSO Y SABADO POR LA TARDE PARA TRABAJADORES POR UNIDAD DE OBRA.

Por las características propias de la industria de la construcción y para facilitar el día de descanso semanal y la tarde del sábado, los trabajadores por unidad de obra tendrán derecho a que el Patrono les pague una prestación equivalente al 27% del salario devengado en la bisemana de que se trate.

CLAUSULA Nº 37

PRESTACIONES DE SERVICIO FUERA DEL LUGAR HABITUAL DE LA OBRA.

En aquellos casos en que los trabajadores sean trasladados a realizar labores en construcciones situadas en lugares alejados del sitio en donde fueron contratados originalmente, y por tal motivo se vean obligados a pernoctar en esos lugares, el salario básico o el precio unitario de las especialidades por unidad de obra, en su caso, se les pagará con un recargo del 20% sobre lo que establece el presente contrato colectivo.

CLAUSULA Nº 38

PAGO DE LAS PRESTACIONES.

Para el pago de las prestaciones que comprende el Código de Trabajo y el presente Contrato Colectivo a favor de los trabajadores, el salario básico será el establecido en la cláusula de salarios de este contrato.

CLAUSULA Nº 39

SEGURO SOCIAL Y FONDO DE PENSIONES.

El Patrono asegurará en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social a los trabajadores de la construcción que laboren a su servicio. Las constancias patronales para afiliarse en el ISSS, deberá proporcionarlas el Patrono en el lugar en que se ejecute la obra. Para los casos de urgencia, deberá de mantenerse un botiquín en cada construcción con los medicamentos necesarios para los primeros auxilios, de conformidad a lo establecido por la Dirección General de Previsión Social. El Patrono estará obligado a mostrar al trabajador que lo solicite la constancia de que han entregado al ISSS y a la AFP, sus correspondientes cotizaciones.

CLAUSULA Nº 40

PAGO DE LOS TRES PRIMEROS DIAS DE INCAPACIDAD.

Cuando el ISSS determine la incapacidad temporal, en los casos de enfermedad o accidente, el Patrono reconocerá a los trabajadores incapacitados el salario o parte de él en los tres primeros días, de acuerdo a los siguientes porcentajes: a) Incapacidad hasta por tres días, el 75%; b) Incapacidad mayor de tres días, el 100%; c) Riesgo profesional primer día, el 100%. En el caso de la letra b), se pagará el 100% en los tres primeros días. La prestación

que antecede será procedente cuando el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, extienda una constancia indicando que el trabajador ha estado incapacitado para desempeñar sus labores.

CLAUSULA Nº 41

SEGURO DE VIDA.

El patrono se compromete a contratar a favor de sus trabajadores dentro de un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha de vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo, un Seguro de Vida personal que cubra las veinticuatro horas, por la suma equivalente a un año de salario básico de cada trabajador, dicho seguro será pagado exclusivamente por el Patrono. El sindicato intervendrá ante el Patrono para reclamar el cumplimiento de la cláusula. Cuando el trabajador falleciere y no estuviere asegurado por causa imputable al Patrono, éste entregará a los beneficiarios declarados por el trabajador por escrito, la suma equivalente a un año de salario básico que hubiere devengado el trabajador fallecido, que le corresponde como seguro de vida. La mencionada cantidad la entregará el Patrono dentro de los quince días siguientes a la fecha de muerte del trabajador, previa comprobación con documentos fehacientes.

CLAUSULA Nº 42

AYUDA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR.

En caso de muerte del trabajador, el Patrono entregará inmediatamente a sus familiares, previa comprobación con documentos fehacientes para que inviertan en el sepelio del trabajador una cantidad equivalente a setenta y cinco días (75) de salario básico de conformidad a la especialidad del trabajador fallecido.

CLAUSULA Nº 43

COLABORACION DEL PATRONO PARA CON SUS TRABAJADORES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE SUS FAMILIARES.

En caso de muerte de los familiares del trabajador, que a continuación se detallan: Padres, esposa o compañera de vida e hijos menores de dieciocho (18) años, el Patrono le entregará al trabajador en concepto de ayuda, la cantidad equivalente a veintiún días de su salario, previa comprobación del fallecimiento de los familiares antes mencionados. Serán documentos de comprobación, la certificación de partida de defunción, la certificación de la partida de nacimiento y documento único de identidad. Esta ayuda se dará, cuando en el momento del deceso el trabajador se encuentre prestando sus servicios al Patrono. En

caso de que exista más de un familiar laborando para el Patrono, la ayuda antes mencionada sólo podrá ser solicitada por uno de los trabajadores.

CLAUSULA Nº 44
TRANSPORTE PARA TRABAJADORES ACCIDENTADOS.

Cuando un trabajador sufriere accidente de trabajo o se enfermare de gravedad en el desempeño de sus labores y por tal motivo amerite traslado a una clínica del ISSS, el Patrono tendrá la obligación de trasladarlo en un vehículo del que disponga de manera inmediata y el costo de éste correrá por cuenta del Patrono.

CLAUSULA Nº 45
CONTRIBUCIÓN PARA LA CAPACITACION TÉCNICA Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Para que el sindicato pueda mantener activa la escuela de capacitación técnica de los trabajadores de la construcción, el patrono a través de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción proporcionará al Sindicato todo el personal que le sea posible suministrar, ya sea ad-honoren o pagados por el Patrono a través de la misma Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción.

CLAUSULA Nº 46
SUSPENSIONES DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones que emanen de este Contrato Colectivo de Trabajo y de las leyes laborales vigentes, la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del Patrono de pagar su salario, se suspenderá también por las causas siguientes: 1) Por mutuo consentimiento; 2) Por fuerza mayor o caso fortuito, como falta de materia prima, fuerza motriz y otros semejantes, cuando sus consecuencias, no sean imputables al Patrono. En los casos a que se refiere el inciso anterior, el Patrono estará obligado a pagar al trabajador el 65% del salario básico, durante el tiempo de interrupción de las labores, hasta por un plazo máximo de catorce días; transcurridos éstos, se suspenderá el contrato si aún subsiste la imposibilidad de reanudar el trabajo. Si las causas produjeren la reducción de la jornada ordinaria de trabajo, se pagará al trabajador además del salario correspondiente al tiempo trabajado, el 60% del correspondiente al que dejare de trabajar. Esta prestación se otorgará mientras subsista la reducción de la jornada y hasta por un plazo máximo de catorce días; pasados éstos, el trabajador sólo devengará el salario correspondiente al tiempo que trabajare. 3) Por la muerte o incapacidad legal, física o

CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
CASALCO

Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Conexos Salvadoreño
SITRACOCS
Unidad, Trabajo, Honestidad
JUNTA DIRECTIVA GENERAL

mental del Patrono siempre que traiga como consecuencia directa la interrupción de las labores. 4) Por enfermedad o accidente del trabajador o empresario que lo imposibiliten temporalmente para desempeñar las labores o al empresario para dirigirlas, cuando la ausencia de éste perjudique necesaria o inevitablemente el desarrollo normal de las mismas. 5) Por la pena de arresto o la detención provisional del trabajador o del empresario. 6) Por ejercer el trabajador un cargo sindical que le impida dedicarse al desempeño de sus labores por el tiempo que dure la obra.

CLAUSULA Nº 47

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO DE HECHO SIN CAUSA JUSTIFICADA.

Si el Patrono despidiere a un trabajador sin causa justificada, éste tendrá derecho a que se le indemnice en la forma y cuantía establecidas en el Código de Trabajo.

CLAUSULA Nº 48

ACTOS REPRESIVOS O VEJATORIOS.

Cuando el trabajador sea objeto de actos represivos o vejatorios de parte del Patrono o de sus representantes patronales, podrá considerarse despedido y hacer su reclamación correspondiente conforme al Código de Trabajo.

CLAUSULA Nº 49

PROHIBICIONES DE REPRESALIAS.

No deberán tomarse represalias contra los trabajadores que hagan reclamaciones referentes a los derechos derivados de este contrato o a los concedidos por las leyes laborales.

CLAUSULA Nº 50

INSTANCIA PARA RESOLVER PROBLEMAS.

Los problemas laborales de cualquier especie que surjan dentro de la obra, se resolverán en atención a su gravedad, de la manera siguiente: a) *Violación del contrato respecto al pago de salarios, precios de mano de obra o prestaciones sociales:* Siempre que se presenten dificultades respecto al pago de salarios, precios de mano de obra o prestaciones sociales, se reunirán el representante patronal, la Comisión Sindical y hasta dos trabajadores que representarán a sus compañeros de la especialidad afectada, a efecto de llegar a un acuerdo satisfactorio. De lograrse tal acuerdo, se suscribirá un documento que deberá firmar el Patrono y dos Representantes Sindicales. Si no hubiere acuerdo, la Comisión Sindical dará aviso a la Junta Directiva General del Sindicato, para que designe a un directivo, quien tratará de buscar alternativas de solución juntamente con el Patrono o su representante. Si persiste el desacuerdo, el Sindicato planteará el caso ante las

autoridades correspondientes. b) *Otras situaciones problemáticas:* Todas las demás situaciones conflictivas que se presenten en el desarrollo de la relación laboral, se tratarán de solucionar con el maestro de obra o el Ingeniero Residente, en su caso; para lo cual, él o los trabajadores afectados se harán acompañar de la Comisión Sindical respectiva. De no llegarse a ningún acuerdo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del literal anterior.

CLAUSULA Nº 51

CLAUSULA DE ADHESIÓN.

Si dentro de la vigencia de este contrato, el Sindicato demanda a un Patrono la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo, éste podrá solicitar al Sindicato su adhesión al contrato vigente, a través del Director General de Trabajo. Lo mismo se aplicará para aquellos empleadores demandados en el presente conflicto colectivo de trabajo, con quienes no se haya iniciado negociaciones al momento de formalizar el presente contrato. En caso de que el Sindicato esté de acuerdo con lo solicitado por el Patrono, ambas partes deberán firmar el respectivo contrato, que deberá contener exactamente las mismas cláusulas y la misma Tabla de Precios por Unidad de Obra del Presente Contrato Colectivo. El contrato que se firme deberá presentarse a la Sección correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su debida inscripción.

CLAUSULA Nº 52

DE LO NO PREVISTO.

Lo no previsto en este contrato, se resolverá de conformidad a lo que dispongan la Constitución de la República, las leyes laborales, la costumbre de la empresa, o los acuerdos que se den entre la Junta Directiva General o Seccional del Sindicato y el Patrono.

CLAUSULA Nº 53

PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato colectivo de trabajo será de tres años contando a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinticinco, sin perjuicio que se inscriba en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en una fecha anterior o posterior a la fecha de inicio del plazo. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por un año siempre que ninguna de las partes solicite su revisión dentro del penúltimo mes del plazo.

CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
CASALCO

Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Conexos Salvadoreño
SITRACOCS
Unidad, Trabajo, Honestidad
JUNTA DIRECTIVA GENERAL
San Salvador, El Salvador, C.A.

CLAUSULA Nº 54
VIGENCIA DE SALARIOS.

Los salarios con los porcentajes de incremento convenidos en la Tabla de Precios por Unidad de Obra, entrarán en vigencia en todas las obras a partir del día uno de enero del año dos mil veinticuatro, según se establece en la cláusula siguiente. En aquellas obras que ya se encuentren en ejecución o que hayan sido contratadas u ofrecidas, el patrono se compromete a solicitar por escrito el revalúo. En caso de obtenerlo, se obliga a pagar los salarios ya mencionados a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro; pero si el revalúo le es denegado no está obligado a cumplir con esta responsabilidad, siempre y cuando demuestre fehacientemente que el revalúo o ajuste le ha sido denegado.

CLAUSULA Nº 55
INCREMENTO SALARIAL AUTOMATICO

Los salarios que devengarán los obreros calificados y los auxiliares, vigilantes, serenos y la tabla de precios por unidad de obra tendrán a partir del segundo año un incremento total durante la vigencia del contrato del nueve por ciento (9%), el cual se aplicará de la siguiente manera:

EN EL PRIMER AÑO: (2023) los salarios de los obreros calificados serán de $14.01 por día. Los auxiliares, vigilantes y serenos devengarán en el mismo año, $12.00 por día.
PARA EL SEGUNDO Y TERCER AÑO los salarios tendrán un incremento total durante la vigencia del contrato, del nueve por ciento (9%) distribuido de la manera siguiente:
EN EL SEGUNDO AÑO: (2024) los salarios que devengarán los obreros calificados serán de $14.64 por día. Los salarios que devengarán los auxiliares, vigilantes y serenos serán de $12.54 por día. Quienes laboran por obra devengarán salarios conforme la tabla de precios por unidad de obra incrementada en la forma que aparece en el presente contrato. Estos salarios estarán vigentes del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2024.
EN EL TERCER AÑO (2025) los salarios que devengarán los obreros calificados serán de $15.27 por día. Los salarios que devengarán los auxiliares, vigilantes y serenos serán de $13.08 por día. Quienes laboran por obra devengarán salarios conforme la tabla de precios por unidad de obra incrementada en la forma que aparece en el presente contrato. Estos salarios estarán vigentes del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2025.

Los salarios establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo para el segundo y tercer año no aplicarán en aquellas obras que hayan sido contratadas u ofrecidas y en las cuales la empresa no obtenga en su oportunidad el revalúo o reajuste correspondiente.

La empresa se obliga a solicitar por escrito el revalúo o reajuste a la institución financiera o al propietario de la obra, según el caso y se entenderá que la contestación es negativa cuando así se diga expresamente o cuando la institución financiera o el propietario de la obra, se abstenga de contestar.

CLAUSULA 56
MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD SOCIO-LABORAL

En los proyectos que se realicen, los trabajadores deberán observar una conducta respetuosa con las personas que se interrelacionan con las labores así como con la comunidad o comunidades vecinas al mismo, evitando expresiones soeces o conductas típicamente reconocidas como de acoso sexual o cualquier forma de irrespeto a las personas por motivo de género; evitara asimismo comportamientos indecorosos con sus compañeros de trabajo y personal de la empresa. Al momento de bañarse o cambiarse de ropa, lo harán con respeto al pudor y a las buenas costumbres; para ese efecto, la empresa adecuará un espacio con la finalidad de que lo anterior sea cumplido. El sindicato colaborará para que los trabajadores adopten las conductas a que se refieren los párrafos anteriores.
La empresa deberá cumplir con todas sus obligaciones derivadas de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en ese sentido, para fomentar la prevención de riesgos y la seguridad ocupacional, al inicio del proyecto impartirá una charla inductiva a sus trabajadores y llevará a cabo charlas de seguimiento sobre el mismo tema; por otra parte, el sindicato colaborará a efecto que los trabajadores tengan la seguridad ocupacional en el centro de trabajo como uno de sus propósitos fundamentales al momento de realizar las tareas para las cuales han sido contratados. Para lograr este objetivo, el sindicato promoverá en los trabajadores el cumplimiento de las normas de seguridad ocupacional, la prevención de riesgos, el uso adecuado del equipo y herramientas y el aviso oportuno al responsable de la obra o jefe inmediato cuando se presenten circunstancias que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas y del proyecto que se lleva a cabo, entre ellas las siguientes situaciones:
Orden y limpieza, evitando ambientes desordenados, materiales mal colocados o colocados fuera del lugar que les corresponde y acumulación de material sobrante o inservible. El desorden puede provocar tropezones, caídas al mismo o distinto nivel, por lo que debe evitarse.
Caída de objetos por mala colocación o lanzar objetos que puedan causar lesiones a terceros.
Debe evitarse ser objeto de golpes y/o cortes por objetos o herramientas.

CAMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CASALCO

Sindicato de Trabajadores de la Construcción y Conexos Salvadoreño SITRACOCS Unidad, Trabajo, Honestidad JUNTA DIRECTIVA GENERAL San Salvador, El Salvador, C.A.

Evitar choques contra objetos móviles, que se trata de la posibilidad de recibir un golpe por partes móviles que pudiera presentar la maquinaria fija o por objetos y materiales empleados en manipulación y transporte.
Atención a evitar choque contra objetos inmóviles que puede sufrir una persona por el contacto contra uno o varios objetos colocados de forma fija.
Tomar medidas adecuadas para protegerse de la proyección de fragmentos o partículas proyectadas por una máquina, herramientas o materia prima objeto del trabajo.
Tomar medidas para evitar atrapamiento por vuelco de máquinas, que es la situación que se produce cuando un operario o parte de su cuerpo es aprisionado contra las partes de las máquinas o vehículos que, debido a condiciones inseguras, han perdido su estabilidad.

La infracción de los trabajadores a lo establecido en esta cláusula se sancionará según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y/o en el Código de Trabajo.

CLAUSULA Nº 57
AJUSTE DE SALARIOS

Cuando los salarios acordados en el presente contrato colectivo de trabajo queden por debajo del salario mínimo del sector industria aprobado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo y su posterior decreto ejecutivo, las partes acuerdan equiparar al nuevo salario mínimo del sector industria, aquellos salarios negociados en el presente contrato que sean inferiores al nuevo salario mínimo legal. Este ajuste se hará a partir de la entrada en vigencia del decreto respectivo. Las partes se obligan y reconocen que, en lo sucesivo, dejarán de aplicar las clausulas salariales respectivas del presente contrato y darán cumplimiento exclusivamente al decreto de salario mínimo legal, que establece un salario mayor en un período menor al pactado en el presente contrato, sin considerar por ende ningún porcentaje de incremento posterior durante la vigencia del presente contrato o sus prórrogas; salvo que se apruebe un nuevo incremento al salario mínimo legal del mismo rubro, que obligue a realizar el mismo ajuste salarial y con los mismos fines. Las partes especifican que todos los salarios que sean superiores al nuevo salario mínimo legal del sector industria, incluyendo los que devengan los obreros calificados y la tabla de precios por unidad de obra, se mantienen de conformidad a los precios e incrementos acordados previamente en el presente contrato colectivo.

Finalmente, ambas partes convenimos en que el sindicato y sus trabajadores afiliados, consideramos individualmente, cuando tengan que hacer sus reclamaciones respecto a los derechos consignados en este Contrato, deberán hacerlo utilizando ejemplares del mismo, en

cuyas hojas aparezcan las firmas de quienes lo suscribimos, así el sello del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, evitando de esta manera alteraciones al mismo, o sustituciones efectuadas por terceros.

En fe de todo lo anterior, firmamos el presente Contrato Colectivo de Trabajo en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil veintidós.

ING. LUIS RENÉ JOSÉ DADA JAAR
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
CASALCO

SR. FRANCISCO MELARA VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL SITRACOCS Y
MIEMBRO COMISION NEGOCIADORA SINDICAL

SR. FRANCISCO CAMPOS HURTADO
SECRETARIO DE FINANZAS SITRACOCS Y
MIEMBRO COMISION NEGOCIADORA SINDICAL

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.00.00	**ALBAÑILERIA**				
1.01.00	**AFINADOS**				
1.01.01	Afinados de Aristas en general	ML	$0.13	$0.14	$0.15
1.01.02	Afinado de cortagotas en general incluyendo aristas.	ML	$0.47	$0.49	$0.51
1.01.03	Afinados de columnas aisladas menores de 1 m. de perímetro incluyendo aristas	ML	$1.15	$1.20	$1.26
1.01.04	Afinado de columnas aisladas mayores de 1 m. de perímetro incluyendo aristas	M2	$1.07	$1.11	$1.16
1.01.05	Afinado de columnas cilíndricas mayores de 1 m. de perímetro	M2	$1.28	$1.34	$1.40
1.01.06	Afinado de columnas cilíndricas menor de 1 m. de perímetro.	ML	$1.28	$1.34	$1.40
1.01.07	Afinado de cuadrados en general hasta 20 cm. de ancho	ML	$0.44	$0.46	$0.48
1.01.08	Afinado de superficies verticales	M2	$0.85	$0.89	$0.93
1.01.09	Afinado de superficies horizontales (cielos)	M2	$1.15	$1.20	$1.26
1.01.10	Afinados de superficies horizontales cara superior	M2	$0.71	$0.74	$0.77
1.01.11	Afinado de superficies curvas	M2	$1.15	$1.20	$1.26
1.01.12	Afinados de arcos	ML	$1.77	$1.84	$1.92
1.01.13	Afinados en vigas menores de 1 m.	ML	$1.16	$1.22	$1.27
1.01.14	Afinado de repisas salientes en paredes, sin aristas.	ML	$1.29	$1.34	$1.40
1.01.15	Afinado de marquesina menor de 1 m. de ancho.	ML	$1.14	$1.19	$1.24
1.01.16	Afinado de columnas empotradas menor de 1 m.	ML	$1.29	$1.34	$1.40
1.01.17	Afinado de facia menor de 1 m. de perímetro.	ML	$1.29	$1.34	$1.40
1.01.18	Afinado de pozos.	ML	$1.48	$1.55	$1.62
1.01.19	Afinado de vigas menores de 1 m. de perímetro.	ML	$1.14	$1.19	$1.24
1.01.20	Afinado en vigas mayores de 1m de perimetro, se pagarán por metro cuadrado superfice más sus aristas	M2	$0.84	$0.88	$0.92
1.01.21	Afinado de viga sobre pared hasta 20 cms. de saliente	ML	$0.58	$0.60	$0.63
1.01.22	Afinado de columnas empotradas hasta 20 cm. de saliente	ML	$1.62	$1.69	$1.76
1.01.23	Afinados de columnas esquineras hasta 20 cm de saliente	ML	$0.39	$0.41	$0.43
1.01.24	Afinado de facia incluyendo las arístas y cuadrado superior,	ML	$0.47	$0.49	$0.51
1.01.25	Afinado solo untado con plancha	M2	$0.68	$0.71	$0.74

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.02.00	**C A J A S**				
1.02.01	Cajas de 20 x 20 cm. construídas hasta 10 cm. abajo del nivel del piso solamente repelladas	c/u	$3.19	$3.33	$3.47
1.02.02	Cajas de 20 x 20 cm. hasta 30 cm. solamente repelladas	c/u	$3.19	$3.33	$3.47
1.02.03	Cajas de 25x25 con pavimento	c/u	$3.41	$3.56	$3.71
1.02.04	Cajas hasta de 30 x 30 x 50 cm. pulidas y tapadas con tapaderas de concreto o ladrillo	c/u	$5.11	$5.34	$5.57
1.02.05	Cajas hasta 40 x 40 x 50 cm. construidas con tapaderas de concreto o ladrillo	c/u	$7.76	$8.11	$8.46
1.02.06	Cajas de 50 x 50 x 50 cm. con tapadera de concreto o ladrillo.	c/u	$8.28	$8.65	$9.03
1.02.07	Cajas hasta 70 x 70 x 50 cm.	c/u	$21.42	$22.38	$23.35
1.02.08	Cajas de 1.00 x 1.00 x 1.00 m. de altura sin tapadera cuando las cajas sean tapadas con losas de concreto ésta será proporcionada por el patrono y colocada por el albañil. Para las cajas hasta 30x30x50 habrá un recargo de **$0.66** por cada 10cm adicionales de altura. Para las cajas hasta 50x50x50 cm se pagará un recargo de **$0.91** por cada 10cm adicionales de altura. Para las cajas de 1.00x1.00x1.00 se pagará **$0.84** de recargo por cada 10cm de altura adicional.	c/u	$0.00	$0.00	$0.00
1.02.09	Fundación de cajas de 1m x 1m. repellado y pulido	c/u	$5.54	$5.79	$6.04
1.02.10	Fundación de cajas menores de 1m. x 1m. repellada y pulida se pagará a:	c/u	$5.20	$5.43	$5.66
1.03.00	**CANALETAS, CORDONES Y CUNETAS**				
1.03.01	Cordón forjado, repellado y afinado en rampa de garaje en entradas de parqueos	M2	$2.87	$3.00	$3.13
1.03.02	Hechura de cuneta de ladrillo tipo calavera repellada y pulida	ML	$2.56	$2.68	$2.79
1.03.03	Hechura de cuneta de piedra repellada y pulida.	ML	$4.58	$4.79	$5.00
1.03.04	Hechura de cuneta moldeada, concreteada, repellada y pulida	ML	$5.08	$5.31	$5.54
1.03.05	Hechura de cuneta de ladrillo saltex.	ML	$1.78	$1.86	$1.94
1.03.06	Pegado de cuneta prefabricada de concreto en línea recta	ML	$2.84	$2.97	$3.10

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.03.07	Pegado de cuneta prefabricada de concreto en línea curva	ML	$5.13	$5.36	$5.59
1.03.08	Pegado de canaleta prefabricada media caña se pagará igual al precio que tiene el tubo el cual su diametro sirvió de base para la fabricación de dicha canaleta media caña		$0.00	$0.00	$0.00
1.03.09	Pegado de canaleta cuadrada prefabricada de concreto de 0.20x0.30x0.90 m	ML	$2.84	$2.97	$3.10
1.03.10	Canaleta de media caña con cercha a cada 2m.	ML	$5.07	$5.30	$5.53
1.03.11	Canaleta corriente.	ML	$4.07	$4.25	$4.44
1.03.12	Hechura de cordón concreteado moldeado y pulido	ML	$9.45	$9.88	$10.30
1.03.13	Fundación de canaletas que reciben descargas de agua que van concreteadas	C/U	$13.09	$13.68	$14.27
1.03.14	Colocación de tubo de válvulas	C/U	$3.84	$4.01	$4.18
1.04.00	**ENLADRILLADOS**				
1.04.01	Enladrillado con adoquín en pisos en general.	M2	$1.91	$2.00	$2.08
1.04.02	Enladrillado con baldoza tipo saltex, de 20 x 40 cm. con sisa vista	M2	$2.87	$3.00	$3.13
1.04.03	Enladrillado con baldoza tipo saltex, de 20 x 20 cm. sin sisa vista	M2	$2.37	$2.47	$2.58
1.04.04	Enladrillado con baldoza tipo saltex de 20x40 cm. sin sisa vista	M2	$2.49	$2.60	$2.71
1.04.05	Enladrillados de baños con ladrillo tipo piedrín	M2	$5.11	$5.34	$5.57
1.04.06	Enladrillado de gradas tipo corriente hasta 30 cm de huella	ML	$3.32	$3.47	$3.62
1.04.07	Enladrillado de gradas de menos de 1 m. de largo y 30 cm de ancho de huella	ML	$3.32	$3.47	$3.62
1.04.08	Enladrillado de gradas tipo complicado.	M2	$5.11	$5.34	$5.57
1.04.09	Enladrillado de galleta de 12 x 25 cm. en pisos sisados y limpios	M2	$5.11	$5.34	$5.57
1.04.10	Enladrillados con ladrillos tipo trébol o colonial	M2	$4.47	$4.67	$4.87
1.04.11	Enladrillados para impermeabilizar losa con galleta de 12 x 25 cm	M2	$3.36	$3.51	$3.66
1.04.12	Enladrillados para impermeabilizar losas con galleta de 12 x 25 cm con sisa vista	M2	$3.36	$3.51	$3.66
1.04.13	Enladrillados de pisos con ladrillos de cemento corriente de 20 x 20 cm. o mayor medida	M2	$2.22	$2.32	$2.42
1.04.14	Enladrillados de pisos con ladrillos de cemento de 25 x 25 cm o mayor medida	M2	$2.55	$2.66	$2.78

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.04.15	Enladrillado de pisos con ladrillos hexagonal	M2	$2.87	$3.00	$3.13
1.04.16	Enladrillado de piso con ladrillos de barro de 25 X 25 sisado	M2	$2.22	$2.32	$2.42
1.04.17	Enladrillado de pisos paladianos.	M2	$6.40	$6.69	$6.97
1.04.18	Base forjada, enladrillada o pulida para closet hasta 70 cm. de ancho	ML	$3.84	$4.01	$4.18
1.04.19	Pisos de terrazo en general.	M2	$2.50	$2.61	$2.73
1.04.20	Terminación de piso repellado abocelado y afinado.	ML	$1.62	$1.69	$1.76
1.04.21	Pegamento de ladrillo de bocel en zócalo .	ML	$0.64	$0.67	$0.69
1.04.22	Pegamento de ladrillo de bocel en zócalo embutido	ML	$0.91	$0.95	$0.99
1.04.23	Hechura de arcos de ladrillo	c/ladrillo	$0.58	$0.60	$0.63
1.05.00	**ENCHAPADOS**				
1.05.01	Enchapados de azulejos.	M2	$8.32	$8.69	$9.07
1.05.02	Enchapado de columnas cilíndricas con azulejos en piezas cortadas	M2	$20.40	$21.31	$22.23
1.05.03	Enchapados de columnas cilíndricas con mosaicos	M2	$14.04	$14.67	$15.30
1.05.04	Enchapado en columnas menores de 1m. de perímetro con ladrillo de fachaleta	c/u	$0.27	$0.28	$0.29
1.05.05	Enchapado en columnas mayores de 1m. de perímetro con ladrillo de fachaleta	c/u	$0.27	$0.28	$0.29
1.05.06	Enchapado de ladrillo de barro tipo galleta de 12 x 25 cm incluyendo o no el sisado	M2	$8.32	$8.69	$9.07
1.05.07	Enchapado con ladrillo de barro tipo galleta en curva, de 12 x 25 cm incluyendo o no el sisado	M2	$9.98	$10.43	$10.88
1.05.08	Enchapado con ladrillo de cemento con sisa vista, de 15 x 15 cm.	M2	$7.65	$7.99	$8.34
1.05.09	Enchapado de ladrillo de piedra pomez tipo greca.	M2	$10.20	$10.66	$11.12
1.05.10	Enchapado con ladrillo romano o fachaleta de lazo, incluyendo o no el sisado	M2	$16.56	$17.31	$18.05
1.05.11	Enchapado con ladrillo de canto, incluyendo o no el sisado.	M2	$10.77	$11.26	$11.74
1.05.12	Enchapado con ladrillo romano o fachaleta de canto, en paredes curvas.	M2	$14.04	$14.67	$15.30
1.05.13	Enchapado de lajas cortadas de lazo, tipo seco.	M2	$26.47	$27.66	$28.85
1.05.14	Enchapado de lajas mil hojas	M2	$36.10	$37.72	$39.35
1.05.15	Enchapado de lajas con sisa en pared	M2	$15.29	$15.98	$16.67
1.05.16	Enchapado de mosaicos	M2	$8.32	$8.69	$9.07

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.05.17	Enchapado de paredes con bloques de concreto prensado tipo partido decorativo.	M2	$11.61	$12.13	$12.65
1.05.18	Enchapado de paredes con piedra de mar	M2	$16.18	$16.91	$17.64
1.05.19	Enchapado de paredes con piedra volcánica.	M2	$16.18	$16.91	$17.64
1.05.20	Arcos enchapados de fachaleta con 3 fachaletas de perímetro.	ML	$15.61	$16.31	$17.01
1.05.21	Enchapado de lajas cortadas tipo seco en columnas, incluyendo aristas	M2	$27.27	$28.50	$29.73
1.05.22	Enchapado o emplantillado de piedra en taludes en pendiente	M2	$3.28	$3.43	$3.58
1.06.00	**ENTEJADOS Y TECHOS**				
1.06.01	Cepo repellado y afinado en entejado.	ML	$1.66	$1.73	$1.81
1.06.02	Cepo repellado y afinado, laminado standard, de asbesto cemento	ML	$1.25	$1.31	$1.36
1.06.03	Entejado en general sin teja volteada incluyendo capotes o tejas pegadas	ML	$2.50	$2.61	$2.73
1.06.04	Teja volteada pegada.	ML	$1.66	$1.73	$1.81
1.06.05	Hechura de botaguas con ladrillo afinado y repellado	ML	$3.32	$3.47	$3.62
1.06.06	Hechura de botaguas con ladrillo pulido y repellado	ML	$3.83	$4.00	$4.17
1.06.07	Hechura de cepo forjado repellado y afinado en canaleta de asbesto cemento por ambos lados	ML	$2.55	$2.66	$2.78
1.06.08	Hechura de cepo forjado repellado y afinado en canales de asbesto por cara	ML	$6.09	$6.37	$6.64
1.06.09	Hechura de cumbreras en entejado	ML	$1.73	$1.81	$1.88
1.07.00	**EMPEDRADOS**				
1.07.01	Empedrados con piedra cuarta	M2	$1.01	$1.05	$1.10
1.07.02	Empedrados especiales, con piedra decorativa de mar o rio	M2	$3.79	$3.96	$4.13
1.08.00	**GRADAS**				
1.08.01	Forjado de gradas en terminacion de pisos.	ML	$0.95	$0.99	$1.04
1.08.02	Forja de grada de ladrillo hasta 0.30 cm. de ancho de huellas menores de 1.00 m.	ML	$1.75	$1.83	$1.91
1.08.03	Forjado de gradas tipo caracol con ladrillo hasta 1m. de largo	c/u	$0.85	$0.89	$0.93
1.08.04	Repello de gradas huella y contrahuella abozelados hasta de 10 cm. de ancho y hasta 1m. De largo	c/u	$1.84	$1.92	$2.00

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.08.05	Afinado de gradas huella y contrahuella hasta 1 m. de largo	c/u	$1.15	$1.20	$1.26
1.09.00	**HORMIGONEADO**				
1.09.01	Hormigoneado en cielos	M2	$2.07	$2.16	$2.26
1.09.02	Hormigoneado en cielos recortados	M2	$2.50	$2.61	$2.73
1.09.03	Hormigoneado ornamentales en paredes	M2	$3.04	$3.18	$3.31
1.09.04	Hormigoneado en pared.	M2	$1.66	$1.73	$1.81
1.09.05	Hormigoneado seco en paredes.	M2	$2.04	$2.13	$2.22
1.09.06	Hormigoneado seco en cielos.	M2	$3.02	$3.15	$3.29
1.10.00	**M A M P O S T E R I A**				
1.10.01	Aristas formadas por 2 caras con piedra canteada y ajustada	ML	$6.40	$6.69	$6.97
1.10.02	Fundación de piedra mayor de 30 hasta 50 cm. de ancho (piedra pegada)	M3	$9.13	$9.54	$9.95
1.10.03	Fundación con medidas menores de 30 cm. (ancho x alto), se pagarán únicamente por unidad de tiempo		$0.00	$0.00	$0.00
1.10.04	Muro de piedra visto tipo corriente en línea curva hasta 1.50 m. de altura sobre nivel del piso	M3	$14.04	$14.67	$15.30
1.10.05	Muro de piedra visto tipo corriente de 1.50 m. de altura sobre el nivel del piso	M3	$11.44	$11.95	$12.47
1.10.06	Muro visto tipo seco hasta 1.50 m. de altura sobre el nivel del piso	M2	$13.08	$13.67	$14.26
1.10.07	Revestimiento de muro con piedra canteada y ajustada (en linea recta)	M2	$18.24	$19.06	$19.88
1.10.08	Revestimiento de muro con piedra canteada y ajustada (en línea curva) hasta 1.50m de altura sobre el nivel del piso	M2	$22.37	$23.38	$24.38
	NOTA: El volumen de los muros correspondientes a los numerales 1.10.07 y 1.10.08 se pagará según el numeral 1.10.02 debiendo descontarse para el cálculo de dicho volumen de 30cm. en el parámetro visto de muro, en todos los casos de los numerales 1.10.04 al 1.10.08 a partir de la altura de 1.50 m. del nivel del piso, el patrono proporcionará un ayudante por cada dos obreros		$0.00	$0.00	$0.00
1.10.09	Arista formada por dos caras con piedra corriente.	ML	$3.77	$3.94	$4.11
1.10.10	Dilatación de muros.	ML	$0.73	$0.76	$0.80
1.10.11	Respiradero de muro.	ML	$1.14	$1.19	$1.24

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.10.12	Cuando la terminación de muro con piedra canteada y ajustada se haga sin chapa en la cara superior , la arista horizontal se pagará a:	ML	$3.89	$4.06	$4.24
1.11.00	**PAVIMENTOS Y PISOS DE CONCRETO**				
1.11.01	Hechura de pisos pavimentados en casas o apartamentos	M2	$3.80	$3.97	$4.14
1.11.02	Aceras concreteadas emplantilladas con piedra cuarta, sisados riostreados, en urbanizacion	M2	$8.13	$8.49	$8.86
1.11.03	Pavimento concreteado, sizado y riostriado	M2	$4.11	$4.29	$4.48
1.11.04	Terminación de pisos a bocel y afinado	ML	$1.53	$1.60	$1.67
1.12.00	**PEGAMENTO DE LADRILLOS DE BARRO**				
1.12.01	Pegamento de ladrillo de obra de canto, 1er block.	C/U	$0.10	$0.10	$0.11
1.12.02	Pegamento de ladrillo de obra de canto, 2o. block.	C/U	$0.11	$0.12	$0.12
1.12.03	Pegamento de ladrillo de obra de lazo 1er block.	C/U	$0.05	$0.05	$0.05
1.12.04	Pegamento de ladrillo de obra de lazo, 2o. block.	C/U	$0.07	$0.08	$0.08
1.12.05	Sisado de ladrillo de obra canto (por cara) 1o. y 2o. block	M2	$0.69	$0.72	$0.75
1.12.06	Sisado de ladrillo de obra de lazo (por cara) 1o. y 2o. block	M2	$0.83	$0.87	$0.91
1.12.07	Pegamento de ladrillo de canto, 1er. block.	C/U	$0.08	$0.08	$0.09
1.12.08	Pegamento de ladrillo de canto, 2o. block.	C/U	$0.10	$0.10	$0.11
1.12.09	Pegamento de ladrillo de lazo, 1er. block.	C/U	$0.08	$0.08	$0.09
1.12.10	Pegamento de ladrillo de lazo, 2o. block.	c/u	$0.08	$0.08	$0.09
	NOTAS: El ladrillo de obra, de los rubros 1.12.01 al 1.12.06 será de 6x 14x 28 cm y los ladrillos de calavera de los rubros de 1.12.07al 1.13.20 serán de 9x14x28 cm. b) Toda fracción de ladrillo se pagará por entero y todo ladrillo que se pegue despues del 2º block tendrá un recargo de **30.77%** sobre el valor que se pague sobre el block anterior inmediato. La altura de cada block en paredes de ladrillo de 1.50 m. de altura		$0.00	$0.00	$0.00
1.12.11	Sisado de ladrillo de calavera de canto 1o. y 2o. block.(por cara)	M2	$0.69	$0.72	$0.75
1.12.12	Sisado de ladrillo de calavera de lazo 1o. y 2o. block.	M2	$0.83	$0.87	$0.91
	NOTA: En el pegamento de este tipo de ladrillo está incluido el sisado		$0.00	$0.00	$0.00
1.12.13	Veneado en muro de piedra, se pagará a:	M2	$4.90	$5.12	$5.34

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.12.14	Pegamento de ladrillo visto en columnas aisladas	c/u	$0.19	$0.20	$0.21
1.12.15	Pegamento de ladrillo visto en columnas empotradas hechos en tapiales	c/u	$0.19	$0.20	$0.21
1.12.16	Pegado de ladrillo tipo calavera de trinchera en paredes lineas rectas, pegadas en cualquier tipo de construcción: 1er block	c/u	$0.11	$0.12	$0.12
1.12.17	2o. block	c/u	$0.12	$0.13	$0.13
1.12.18	Pegamento de ladrillo de lazo tipo calavera en linea curva 1er. block.	c/u	$0.13	$0.14	$0.15
1.12.19	Pegamento de ladrillo de lazo tipo calavera linea, curva 2 block.	c/u	$0.15	$0.16	$0.16
1.12.20	Pegamento de ladrillo de canto tipo calavera en linea curva, 1er. block.	c/u	$0.15	$0.16	$0.16
1.12.21	Pegamento de ladrillo de canto tipo calavera en linea curva, 2do. block.	c/u	$0.19	$0.20	$0.21
1.12.22	Pegamento de ladrillo tipo calavera de trinchera , 1er. block.	c/u	$0.11	$0.12	$0.12
1.12.23	Pegamento de ladrillo tipo calavera de trinchera , 2do. block.	c/u	$0.13	$0.14	$0.15
1.12.24	Pegamento de ladrillo calavera en mojinete.	c/u	$0.12	$0.13	$0.13
1.12.25	Pegamento de ladrillo de canto tipo calavera en mojinete.	c/u	$0.14	$0.15	$0.15
1.12.26	Pegamento de ladrillo Toba en muros.	c/u	$0.40	$0.42	$0.44
1.12.27	Pegamento de ladrillo visto en paredes de viviendas o tapiales.	c/u	$0.19	$0.20	$0.21
1.13.00	**PEGAMENTO DE BLOQUES**				
1.13.01	Colocación de piezas de bloques de concreto en columnas esquineras o de otro tipo que sobresalgan del paramento de la pared.	c/u	$0.34	$0.36	$0.37
1.13.02	Colocación de piezas de bloques de concreto en columnas aisladas.	c/u	$0.50	$0.53	$0.55
1.13.03	Pegamento de bloques de cemento prensado tipo partido decorativo	c/u	$0.25	$0.26	$0.27
1.13.04	Pegamento de bloques de vidrio de 20 x 20 cm.	c/u	$0.83	$0.87	$0.91
1.13.05	Pegamento de bloques de vidrio de 30 x 30 cm.	c/u	$1.29	$1.34	$1.40
1.13.06	Pegamento de celosía de barro sisado tipo inclinado de 24 x 15 cm.	c/u	$0.43	$0.45	$0.47
1.13.07	Pegamento de celosía de barro sisado tipo vertical de 24 x 15 cm.	c/u	$0.34	$0.36	$0.37

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.13.08	Colocación de refuerzos horizontales de cualquier tipo hasta 6 m. de largo sobre ladrillo	c/u	$0.27	$0.28	$0.29
1.13.09	Pegamento de bloques tipo saltex de 10 ó 15 cm. de espesor 1er. block	c/u	$0.28	$0.29	$0.31
1.13.10	2o. block	c/u	$0.32	$0.33	$0.35
1.13.11	Pegamento de bloques tipo saltex de 20 x 20 x 40 cm. 1er. block	c/u	$0.38	$0.40	$0.41
1.13.12	2o. block.	c/u	$0.43	$0.45	$0.47
1.13.13	Pegamento de bloques tipo arcitex con espesor de 10 x 15 1er. block	c/u	$0.38	$0.40	$0.41
1.13.14	2o. block	c/u	$0.44	$0.46	$0.48
1.13.15	Pegamento de bloque de concreto tipo Saltex o similares en paredes de trinchera pegados en linea recta 15x20x40 de cm. de espesor 1er block	c/u	$0.27	$0.28	$0.29
1.13.16	2do. block	c/u	$0.32	$0.33	$0.35
1.13.17	Pegamento de bloques tipo saltex de 20 x 20 x 40 cm de espesor 1er. block	c/u	$0.38	$0.40	$0.41
1.13.18	2o. block	c/u	$0.43	$0.45	$0.47
	NOTA: a) Estos precios incluyen la colocación del refuerzo horizontal. b) Este pegamento de bloque tipo saltex en paredes linea recta tendrá un recargo del **34.17%** cada unidad sobre altura desde el 1er block sobre el precio del inmediato anterior y todo corte de bloque Saltex que se haga a mano en la pendiente del mojinete se pagará a **$0.36** c/u. u otro elemento prefabricado, se excluye la colocación de refuerzos armados de solera intermedia y de coronamiento y el correspondiente lleno de concreto NOTA: Todo pegamento de este tipo y espesor de bloques en paredes lineas curvas.		$0.00	$0.00	$0.00
1.13.19	Colocación de saltex tipo U en soleras de coronamiento	c/u	$0.37	$0.38	$0.40
1.13.20	Pegamento de saltex común y corriente de cualquier medida que ocupe la función de celosía	c/u	$0.40	$0.42	$0.44
1.13.21	Colocación de saltex tipo U inclinada	c/u	$0.38	$0.40	$0.41
1.13.22	Pegamento de ladrillo tipo saltex galloneado.	c/u	$0.47	$0.49	$0.51

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.13.23	Pegamento de bloque de concreto tipo saltex en tapiales, hasta la altura de 2 mts. Incluyendo la colocaión de refuerzo horizontal. NOTA: Se entiende por refuerzo horizontal, la colocación del la varilla de 1/4 de diámetro, alambrón u otro elemento prefabricados. Se excluye la colocación del refuerzo armado de solera de función intermedia y de coronamiento y el correspondientes lleno de concreto Este precio es para los bloques de 10 a 15 cm de espesor	c/u	$0.19	$0.20	$0.21
1.13.24	Cuando un tapial sea mayor de 2 hasta 3 metros, se pagará:	c/u	$0.27	$0.28	$0.29
	De 3 a 4. metros	c/u	$0.38	$0.40	$0.41
	De 4 a 5. a metros	c/bl	$0.40	$0.42	$0.44
1.13.25	Colocación de ladrillo de arcitex o cajuela de saltex en columnas aisladas	c/u	$0.36	$0.37	$0.39
1.13.26	Pegamento de block saltex tipo decorativo	c/u	$0.40	$0.42	$0.44
1.13.27	Pegamento de celosía de concreto de 40x40 cm.	c/u	$0.69	$0.72	$0.75
1.13.28	Colocación de bloques de cordón cuneteado	c/u	$0.57	$0.60	$0.62
1.13.29	El pegamento de block de barro hecho a máquina tipo arcitex de 10 x 20 x40, de 15x20x40 y 20x20x40 cm conocidos como cuarentón, se pagará así:		$0.00	$0.00	$0.00
	1er block	c/u	$0.27	$0.28	$0.29
	2° block	c/u	$0.30	$0.31	$0.33
1.13.30	Pegamento de block y de barro hecho a máquina, tipo arcitex, en tapiales hasta la altura de 2mts incluyendo la colocación de refuerzos horizontales, será de:		$0.00	$0.00	$0.00
	1er block	c/u	$0.32	$0.33	$0.35
	2° block	c/u	$0.33	$0.35	$0.36
	NOTA: Se entiende por refuerzo horizontal, la colocación de varillas de 1/4 de diámetro de alambron u otro elemento prefabricado. Se excluye la colocación del refuerzo armado de solera intermedio y de coronamiento y el correspondiente lleno de concreto, este precio es para los bloques de 10x15 cm de espesor		$0.00	$0.00	$0.00
1.14.00	**PEGAMENTO DE TUBOS**				
1.14.01	Pegamento de tubos de 4" y 6" en casas y edificios	c/u	$0.98	$1.02	$1.07

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.14.02	Pegamento de tubos de 8" en casas, edificios y urbanizaciones	c/u	$1.16	$1.22	$1.27
1.14.03	Pegamento de tubo hasta 12"	c/u	$1.73	$1.81	$1.88
1.14.04	Pegamento de tubo hasta 15"	c/u	$2.14	$2.24	$2.33
1.14.05	Pegamento de tubo hasta 18"	c/u	$3.17	$3.32	$3.46
1.14.06	Pegamento de tubo de 24 "	c/u	$5.11	$5.34	$5.57
1.14.07	Pegamento de tubo de 36"	c/u	$7.65	$7.99	$8.34
1.14.08	Pegamento de tubo mayor de 36" hasta 60"	c/u	$15.29	$15.98	$16.67
	NOTA: La bajada de tubos mayores de 12" dento de los zanjos será por cuenta del patrono, asimismo la piedra o concreto para acuñar los tubos mayores de 12"		$0.00	$0.00	$0.00
1.14.09	Colocación de tubos para desagues en terrazas	c/u	$0.96	$1.00	$1.04
1.15.00	**PILAS Y LAVADEROS**				
1.15.01	Colocación lavatrastos prefabricados incluyendo los soportes	c/u	$21.58	$22.55	$23.52
1.15.02	Colocación de servicios prefabricados de una pila y 2 lavaderos	c/u	$15.31	$16.00	$16.69
1.15.03	Colocación de servicios prefabricados de una pila y un lavadero	c/u	$10.77	$11.26	$11.74
1.15.04	Construcción de servicios de una pila y 2 lavaderos.	c/u	$89.26	$93.28	$97.29
1.15.05	Construcción de servicios de una pila y un lavadero.	c/u	$70.14	$73.29	$76.45
1.16.00	**POZOS**				
1.16.01	Fondo de pozo incluyendo mampostería y concretado	c/u	$12.13	$12.68	$13.22
1.16.02	Pegamento de ladrillo en pozos, menores de 1,50 m. de profundidad.	c/u	$0.08	$0.08	$0.09
1.16.03	Pegamento de ladrillo en pozos de 1.50 a 3.00 m.	c/u	$0.11	$0.12	$0.12
1.16.04	Pegamento de ladrillo en pozos de 3 a 4.50 m.	c/u	$0.12	$0.13	$0.13
1.16.05	Pegamento de ladrillo en pozos de 4.50 a 6 m.	c/u	$0.19	$0.20	$0.21
1.16.06	Pegamento de ladrillo en desplazamiento de pozos.	c/u	$0.20	$0.20	$0.21
1.16.07	Colocación de estribo en pozos.	c/u	$1.27	$1.33	$1.38
1.16.08	Colocación de tapadera en pozo.	c/u	$5.06	$5.29	$5.52
1.16.09	Media caña de pozos, repellada y pulida.	ML	$3.41	$3.56	$3.71
1.16.10	Sellado de tubería en pozos o cajas, se pagará en base al diámetro del tubo		$0.00	$0.00	$0.00
1.16.11	Hechura de pozo de piedra, mayor de 1.20 m. de diámetro y hasta 1.0 m. de altura		$0.00	$0.00	$0.00

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.16.12	Hechura de pozo de piedra, mayor de 1.20 m. de diámetro y hasta 2.00 m. de perímetro y de perimetro 1.50 m. de altura		$0.00	$0.00	$0.00
1.16.13	Fondo de pozo (incluyendo mamposteria y concreto) de hasta 1.20 m. de diámetro y 50 m.de alto	c/u	$12.75	$13.32	$13.90
1.16.14	Resanado, repellado y afinado del empotrado o conexión de tuberias con los pozos de aguas negras	c/u	$5.20	$5.43	$5.66
1.16.15	Resanado, repellado y afinado del empotrado o conexión de tuberias con los pozos de aguas negras en uso	c/u	$5.32	$5.56	$5.80
1.16.16	Hechura de tapadera de pozo incluido marco recibidor de concreto	c/u	$3.93	$4.11	$4.29
1.16.17	Fundación de pozos de aguas negras con un diámetro de 1.20 m. interno y con un diámetro externo de 1.89 m.	c/u	$15.39	$16.08	$16.78
1.16.18	Fundación de pozos de aguas lluvias con un diámetro de 1.80 m. interno y externo	c/u	$17.25	$18.02	$18.80
1.17.00	**PULIDOS**				
1.17.01	Pulidos con cemento gris.	M2	$2.22	$2.32	$2.42
1.17.02	Pulidos con cemento blanco.	M2	$2.44	$2.55	$2.66
1.17.03	Pulidos con cemento en cielos rasos	M2	$2.55	$2.66	$2.78
1.17.04	Pulidos en superficies horizontales.	M2	$1.91	$2.00	$2.08
1.17.05	Pulido de pozo hasta 3 mts.		$0.00	$0.00	$0.00
1.17.06	Pulido de pozos de 3 mts. hasta 6 mts. de altura.		$0.00	$0.00	$0.00
1.17.07	Pasteado en cielo	M2	$1.29	$1.34	$1.40
1.17.08	Adobado en paredes verticales	M2	$0.97	$1.01	$1.06
1.18.00	**REPELLOS**				
1.18.01	Repello de Arcos.	ML	$4.19	$4.38	$4.57
1.18.02	Repello de aristas en general.	ML	$0.44	$0.46	$0.48
1.18.03	Repello de columnas aisladas menores de 1 m. de perímetro	ML	$2.93	$3.06	$3.19
1.18.04	Repello de columnas aisladas mayores de 1 m. de perímetro	M2	$3.19	$3.33	$3.47
1.18.05	Repello de columnas cilíndricas mayores de 40 cm. hasta de 1m de perímetro	ML	$4.54	$4.74	$4.94
1.18.06	Repello de columnas cilíndricas mayores de 1 m. de perímetro	M2	$4.54	$4.74	$4.94
1.18.07	Repello de cielos rasos maestrados cara inferior.	M2	$2.71	$2.83	$2.95

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.18.08	Repello de cielos de metal desplegado.	M2	$4.54	$4.74	$4.94
1.18.09	Repello de cortagotas con aristas.	ML	$1.36	$1.42	$1.48
1.18.10	Repello de columnas empotradas en pared hasta 3 m. de altura 2 aristas.	ML	$2.45	$2.56	$2.67
1.18.11	Repello de columnas empotradas con saliente hasta 20 cm. sobre pared hasta 3 m. de altura 2 aristas.	ML	$2.45	$2.56	$2.67
1.18.12	Repello de columnas esquineras con salientes hasta de 20 cm. sobre la pared, hasta 3 m. de altura con aristas.	ML	$1.80	$1.88	$1.96
1.18.13	Repello de columnas esquineras mayores de 20 cm. de salientes en pared con su arista.	ML	$2.10	$2.19	$2.28
1.18.14	Repello de cuadrados hasta 20 cm. de ancho.	ML	$1.43	$1.50	$1.56
1.18.15	Repello de paredes de metal desplegado.	M2	$2.55	$2.66	$2.78
1.18.16	Repello de fachada o paredes exteriores sobre 6 m.	M2	$2.37	$2.47	$2.58
1.18.17	Repello de facias hasta o.75 m. de ancho, incluyendo dos aristas.	ML	$1.80	$1.88	$1.96
1.18.18	Repellos horizontales cara superior.	M2	$1.08	$1.13	$1.18
1.18.19	Repello de marquesinas menores de 1 m. de ancho hasta 20 cm. de ancho (menores de 20 cm se pagarán como cuadrados	ML	$2.24	$2.34	$2.45
1.18.20	Repello de pavimentos	M2	$1.28	$1.34	$1.40
1.18.21	Repello de repisas salientes en paredes con tres aristas y cortagotas	M2	$3.91	$4.09	$4.26
1.18.22	Repello revocado en paredes verticales.	M2	$1.54	$1.61	$1.68
1.18.23	Repello revocado a punta de cuchara.	M2	$2.45	$2.56	$2.67
1.18.24	Repello de superficies verticales hasta 3 m. de altura	M2	$1.40	$1.46	$1.52
1.18.25	Repello de superficies verticales sobre los 3 m. anteriores de altura hasta 6 m.	M2	$2.18	$2.28	$2.38
1.18.26	Repello de superficies curvas	M2	$2.71	$2.83	$2.95
1.18.27	Repello de vigas hasta 1 m. de perímetro.	ML	$2.71	$2.83	$2.95
1.18.28	Repello de viga saliente sobre pared hasta 50 cm. de perímetro con su arista	ML	$1.80	$1.88	$1.96
1.18.29	Repello de vigas salientes mayor de 50 cm. de perímetro con una arista	ML	$2.22	$2.32	$2.42
	NOTA: Todo repello en paredes de piedra y concreto tendrá un recargo de **$0.59**. Los repellos de columnas aisladas o empotradas mayores de 3mts de altura se pagarán con un recargo de **51.28%** sobre el precio inmediato anterior		$0.00	$0.00	$0.00

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.18.30	Repello de vigas salientes mayores de 50 cm. hasta un metro sin arista	ML	$1.97	$2.06	$2.15
1.18.31	Repello de viga saliente sobre pared hasta 50 cm. de perímetro	ML	$1.80	$1.88	$1.96
1.18.32	Repello de viga saliente de mayor medida de perímetro	ML	$2.22	$2.32	$2.42
1.18.33	Repello de pozos.	M2	$2.94	$3.07	$3.21
1.18.34	Repello en baños.	M2	$1.85	$1.93	$2.02
1.18.35	Repello de paredes sobre metal desplegado sobre 3 mts. hasta 6 metros de altura	M2	$3.29	$3.44	$3.59
1.18.36	Repello de vigas salientes mayores de 50 cm. hasta un metro sin arista	ML	$1.97	$2.06	$2.15
1.18.37	Repellos de gradas de ladrillo incluyendo el bocel.	ML	$1.67	$1.74	$1.82
1.18.38	Repello de gradas de ladrillo menores de 1.00 m.	c/u	$1.67	$1.74	$1.82
1.18.39	Repello de vertices en paredes	ML	$1.31	$1.37	$1.43
1.19.00	**RESANADOS**				
1.19.01	Emparejado o remiendo con mezcla de partes hondas o sopladas en las paredes de casas prefabricadas, remiendos hasta 40 cm. De diámetro	M2	$2.72	$2.84	$2.97
1.19.02	Emparejados o remiendos con mezclas mayores de 0.41 cm. hasta 1 m.	M2	$3.80	$3.97	$4.14
1.19.03	Todo resanado con mezcla que se haga en la sisa en que une los moldes, incluido el agujero de la corbata		$0.00	$0.00	$0.00
1.19.04	Cuando la uniones de los moldes van a ir sisadas y haya que hacerle reparación de aristas		$0.00	$0.00	$0.00
1.19.05	Todo resanado en superficies verticales con pastas cemento, arenilla tipo afinado	M2	$1.02	$1.06	$1.11
1.19.06	Escobillado con cemento en paredes de concreto en supervicies verticales	M2	$1.37	$1.43	$1.50
1.19.07	Escobillado en paredes ya sea verticales y horizontales o en aceras o detrás de cocheras	M2	$1.74	$1.82	$1.90
1.20.00	**SIFONES**				
1.20.01	Colocación de sifones prefabricados.	c/u	$3.19	$3.33	$3.47
1.20.02	Sifones terminados hechos de ladrillo de barro	c/u	$14.04	$14.67	$15.30
1.21.00	**TEXTURIZADOS Y ACABADOS**				
1.21.01	Ampollados corrientes con cemento gris o blanco	M2	$1.25	$1.31	$1.36

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.21.02	Ampollados especiales en cielos con cemento gris o blanco	M2	$2.55	$2.66	$2.78
1.21.03	Escamado en pared con cemento blanco y gris.	M2	$2.55	$2.66	$2.78
1.21.04	Escamado en cielos rasos con cemento blanco y gris.	M2	$3.83	$4.00	$4.17
1.21.05	Galloneados forjados con plantilla metálica.	M2	$7.65	$7.99	$8.34
1.21.06	Ampollado recortado con cemento en paredes de concreto, casas prefabricadas.	M2	$1.48	$1.55	$1.62
1.21.07	Simulado ornamental con mezcla en alto relieve simulado de piedra redonda o cuadrada tipo muro en paredes verticales		$0.00	$0.00	$0.00
1.21.08	Sisado en ladrillo tipo saltex	M2	$1.04	$1.09	$1.14
1.22.00	**VARIOS**				
1.22.01	Colocación de loseta de concreto armado, incluyendo riostreado y concreteado sin sisa vista	M2	$2.50	$2.61	$2.73
1.22.02	Colocación de loseta de cemento con sisa vista, incluyendo riostreado y concretado	M2	$3.02	$3.15	$3.29
1.22.03	Colocación de defensas metálicas incluyendo abertura de agujero y resanado	c/Pta.	$1.29	$1.34	$1.40
1.22.04	Hechura de viguetas con ladrillo zap.	ML	$0.58	$0.60	$0.63
	NOTA: El hierro para viguetas será cortado por cuenta del patrono		$0.00	$0.00	$0.00
1.22.05	Lleno de mochetas.	ML	$0.83	$0.87	$0.91
1.22.06	Pegamento de vinil plástico en piso	M2	$2.90	$3.03	$3.16
1.22.07	Simulado de ladrillo en concreto con color, repellados y afinados	c/u	$0.27	$0.28	$0.29
1.22.08	Simulado de ladrillos en lleno de concreto, repellado y afinado	c/u	$0.19	$0.20	$0.21
1.22.09	Sisado en paredes ya afinadas.	ML	$0.83	$0.87	$0.91
1.22.10	Sisado en pavimento.	ML	$0.34	$0.36	$0.37
	NOTA: Cuando el sisaso se haga bajo relieve, el picado será por cuenta del patrono, Cuando el sisado sea unido se cortará con herramienta mecánica al hacer el repello		$0.00	$0.00	$0.00
1.22.11	Zulaqueado de ventanas metálicas.	ML	$0.44	$0.46	$0.48
1.22.12	Zulaqueado de ventanas de aluminio.	ML	$0.76	$0.79	$0.83
1.22.13	Llenado de bastones.	ML	$0.81	$0.85	$0.88

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
1.22.14	Hechura de pases en coronamiento de bloque tipo saltex para instalar el hierro de coronamiento, los pases hechos en los pegamentos de ladrillo y bloques tipo arcitex	c/u	$0.51	$0.54	$0.56
1.22.15	Colocación de pines ELES y alacranes	c/u	$0.34	$0.36	$0.37
1.22.16	Hechura de pecho de paloma en ventanas	ML	$34.68	$36.24	$37.80
1.22.17	Excavación de 1 a 2 metros	M3	$4.18	$4.37	$4.56
1.22.18	Excavación de 2m. a 4m.	M3	$5.54	$5.79	$6.04
1.22.19	Excavación de 4m. a 6m.	M3	$6.95	$7.26	$7.58
1.22.20	Excavación de 6m. a 9m.	M3	$8.67	$9.06	$9.45
1.22.21	Excavación para cunetas	ML	$1.39	$1.45	$1.51
1.22.22	Excavación para canaletas	ML	$1.39	$1.45	$1.51
1.22.23	Desalojo de tierra a distancia de 10 m a 20 m.	M3	$2.08	$2.18	$2.27
1.22.24	Desalojo de tierra a distancia de 20 m. a 50 m.	M3	$3.12	$3.26	$3.40
1.22.25	Compactación de suelo en zanja hasta 1m. de altura	M3	$4.18	$4.37	$4.56
1.22.26	Compactación de suelo en zanja hasta 2m de altura.	M3	$4.86	$5.08	$5.30
1.22.27	Compactación de suelo en zanja hasta 3 m de altura	M3	$5.20	$5.43	$5.66
1.22.28	Excavación de fundación para viviendas.	M3	$5.32	$5.56	$5.80
1.22.29	Base forjada enladrillada o pulida para closet hasta 0.70 m	M2	$3.64	$3.80	$3.97
1.22.30	Cordón forjado, repellado y afinado en rampa de garaje en entrada de parqueos	ML	$2.71	$2.83	$2.95
1.22.31	Forjado y repellado y afinado de cortagotas	ML	$2.29	$2.40	$2.50
1.22.32	Colocación de bloques de cordón cuneteado	c/u	$0.57	$0.60	$0.62
1.22.33	Hechura de zócalo repellado y afinado hasta la altura de 12.5 cm.	ML	$0.96	$1.00	$1.04
1.22.34	Hechura de medio punto de 1.20 m.	ML	$26.18	$27.36	$28.54
1.22.35	Hechura de medio punto de 1m.	ML	$19.65	$20.53	$21.42
1.22.36	Hechura de ojo de venado en residencia	c/u	$40.01	$41.81	$43.61
2.00.00	**ARMADURIA**				
2.01.00	**COLUMNAS**				
2.01.01	Columna de 4 varillas de hierro No. 4 (1/2") con estribo de 2 (1/4") de 10 x 10 hasta 15x15 ó 20 cm	ML	$1.16	$1.22	$1.27
2.02.00	**MIEMBROS TIPICOS**				
2.02.01	Hechura y colocación de miembros de 6 varillas No. 3 (3/8") distribuido con hierro No.2(1/4") y hasta 15x25 distribución a 20 cm	ML	$1.16	$1.22	$1.27

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
2.02.02	Hechura y colocación de miembros de 6 varillas No. 4 (1/2") con estribo No. 2 (1/4") 15x25 con distribución a 20 cm.	ML	$1.48	$1.55	$1.62
2.02.03	Miembros de 2 varillas de Ho. Nº 3(3/8") de 10 a 25 cm. y con estribos de Ho. Nº 2 (1/4") distribuídos a 15 ó 20 cm	ML	$0.44	$0.46	$0.48
2.02.04	Miembros de 3 varillas de Ho. a 20 cm. hasta de 10 x 10 ó 15 x 15 cm. con estribo de Ho. No. 2 distribuídos a 15 ó 20 cm	ML	$0.70	$0.73	$0.76
2.02.05	Miembros de 4 varillas de Ho. No. 3 (3/8") de 10 x 10 hasta 15 x 20 cm. con estribo de Hierro. No. 2(1/4") distribución a 20 cm	ML	$0.83	$0.87	$0.91
2.03.00	**PARRILLAS**				
2.03.01	Parrillas menores de 1 M2. con Hierro. No. 3 (3/8") se pagará por metro lineal de su perímetro distribución de 15 x 20 cm	ML	$0.62	$0.65	$0.68
2.04.00	**PINES**				
2.04.01	Hechura de pines para mochetas de puertas y ventanas Ho. No. 2 (1/4")	c/u	$0.07	$0.07	$0.08
2.04.02	Hechura de pines para puertas Ho. No. 3 (3/8") no mayores de 50 cm.	c/u	$0.12	$0.13	$0.13
2.04.03	Hechura de pines para puertas no mayores de 0.40 m. de largo de Ho. 4 (1/2")	c/u	$0.19	$0.20	$0.21
2.05.00	**SOLERAS**				
2.05.01	Solera T con 6 varillas de Ho. No. 3(3/8") y No. 2 (1/4") de 25 cm. de alto y 25 de ancho con estribo de Ho. No. 2 (1/4") a 15 cm ò 20 cm. de distribución.	ML	$1.29	$1.34	$1.40
2.05.02	Solera trapecio de 4 varillas con Ho. No. 3 (3/8") con distribución a 15 ó 20 cm. Estribo de Ho. No. 2(1/4") y hasta 10x25 cm	ML	$0.90	$0.94	$0.98
2.05.03	Solera trapecio de 4 varillas con Ho. No. 4 (1/2") con estribo de Ho. No. 2 (1/4") de 15 x 25 y con distribución a 15 a 20.	ML	$1.21	$1.27	$1.32
2.05.04	Solera T de 4 varillas Ho. No. 3 (3/8") con estribo de hierro No.2 (1/2") no mayor de 30x30 cm. De alto y ancho y distribución de 15 a 20 cm	ML	$0.90	$0.94	$0.98

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
2.06.00	**TEJIDOS**				
2.06.01	Tejidos sobre saltex y viguetas prefabricadas con Ho. No.2 (1/4) distribuido a 25x25 y a 30x30 cm	M2	$0.91	$0.95	$0.99
2.06.02	Tejidos para marquesinas y aleros con Ho. No. 3 (3/8") separación a 10 o a 15 cm. En ambos sentidos siempre que no sea a continuación de losas menores de 1m.	M2	$2.22	$2.32	$2.42
2.07.00	**VIGAS**				
2.07.01	Vigas de 5 a 6 varillas de Ho. No. 3 (3/8") Y Ho. No. 4 (1/2") invertido con estribos de Ho. No. 2(1/4") hasta 20x35 cm. Y distribución de 15 x 20 cm.	ML	$1.67	$1.74	$1.82
2.07.02	Vigas de 5 a 6 varillas de Ho. No. 4 (1/2") y 5 (5/8") con estribo de Ho. No.2 (1/4") hasta 20x35 cm. Y distribución de 15 a 20 cm	ML	$2.07	$2.16	$2.26
2.08.00	**VARIOS**				
2.08.01	Varillas verticales de Ho. No. 3 (3/8") entre paredes de saltex.	ML	$0.14	$0.15	$0.15
	NOTA: a) Vigas en arcos de medio punto se pagarán con **18.37%** sobre la tabla de precios. Por qq b) Columnas cilíndric. Y espirales tendrán el **27.35%** de recargo sobre el precios Por qq según el número correspondiente al hierro que se use.		$0.00	$0.00	$0.00
2.09.00	**TABLA GENERAL DE ARMADURIA**				
	Con excepción de lo especificado anteriormente todo trabajo de armaduría se pagará de conformidad a la siguiente tabla		$0.00	$0.00	$0.00
2.09.01	Hierro No. 1 (1/8")	qq	$23.65	$24.71	$25.78
2.09.02	Hierro No. 2 (1/4")	qq	$12.75	$13.32	$13.90
2.09.03	Hierro No. 3 (3/8")	qq	$11.46	$11.98	$12.49
2.09.04	Hierro No. 4 (1/2")	qq	$9.58	$10.01	$10.44
2.09.05	Hierro No. 5 (5/8")	qq	$8.61	$9.00	$9.38
2.09.06	Hierro No. 6 (3/4")	qq	$7.76	$8.11	$8.46
2.09.07	Hierro No. 7 (7/8")	qq	$7.13	$7.45	$7.78
2.09.08	Hierro No. 8 (1")	qq	$6.88	$7.19	$7.50

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
	NOTA: Hierros mayores del Nº 8 se pagarán de conformidad al Hierro Nº8 (1").		$0.00	$0.00	$0.00
3.00.00	**CARPINTERIA**				
3.01.00	**ANDAMIOS**				
3.01.01	Hechura de andamios de 1.50 m. hasta altura de 3m.	ML	$1.87	$1.95	$2.04
3.01.02	Hechura de andamios de 3 a 6 m. de altura.	ML	$2.45	$2.56	$2.67
3.01.03	Hechura de andamios de 6 a 9 m. de altura.	ML	$3.17	$3.32	$3.46
3.02.00	**BURROS**				
3.02.01	Hechura de burros para soportes no mayores de 1m. de alto por 1 m de largo	c/u	$2.90	$3.03	$3.16
3.02.02	Hechura de burros para soporte de 1 a 2 m. de altura por 1 m. de ancho	c/u	$3.75	$3.92	$4.09
3.02.03	Hechura de burros para soporte, hasta de 3 m. de altura por 1.50 m. de ancho	c/u	$5.06	$5.29	$5.52
3.03.00	**CANTEADOS**				
3.03.01	Canteado de cuartón un solo rostro en madera de pino, cedro, conacaste o cenícero y similares	ML	$4.96	$5.19	$5.41
3.03.02	Canteado de reglas para albañiles, un rostro.	ML	$0.14	$0.15	$0.15
3.03.03	Canteado de tabla en general c/ canto.	ML	$0.17	$0.18	$0.19
3.03.04	Canteado, pulido, lijado y colocación de cuartones en techos para cielos vistos	ML	$3.48	$3.64	$3.79
3.03.05	Costaneado de estructuras metálicas o mojinete sin enlaminar	m2	$0.87	$0.91	$0.95
3.04.00	**CASTILLOS**				
3.04.01	Hechura de castillos para columnas aisladas, con todos sus refuerzos, hasta la altura de 3m. De su base	c/u	$7.23	$7.56	$7.88
3.04.02	Hechura de castillos para columnas aisladas de 4 pilotes, con todos sus refuerzos, hasta 6 m. de altura de su base	ML	$2.40	$2.51	$2.62
3.04.03	Hechura de castillos para columnas aisladas de 4 pilotes con todo su refuerzo mayores de 6 m. de altura a partir de su base	ML	$3.20	$3.34	$3.49
3.04.04	Para los castillos que pasen de los 9 mts. de altura llevará un recargo del 50% del precio anterior		$0.00	$0.00	$0.00

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
3.05.00	**CLOSETS**				
3.05.01	Hechura de closet especiales terminados.	c/u	$143.96	$150.44	$156.92
	NOTA: Estos closet tendrán gavetas, colocación de barras, zapateras, puertas de valijero, persianas hechas y colocadas		$0.00	$0.00	$0.00
3.05.02	Hechura de closet corriente en casillas de ladrillos con puertas corrientes	c/u	$102.18	$106.78	$111.38
3.05.03	Hechura de closet corriente en casillas de ladrillos sin puertas	c/u	$76.62	$80.07	$83.52
3.05.04	Hechura de closet corriente sin casilla de ladrillos con puertas corrientes		$0.00	$0.00	$0.00
3.06.00	**DIVISIONES**				
3.06.01	Hechura de divisiones de tablas tipo escamado, incluyendo paraleado sin cepillar madera	M2	$3.29	$3.44	$3.59
3.06.02	Hechura de divisiones corrientes y forradas de tabla incluyendo paraleado sin cepillar madera	M2	$3.29	$3.44	$3.59
3.06.03	Hechura de divisiones, con forro de lámina de asbesto, plywood o material similar, incluyendo paraleado y risoteado	M2	$5.62	$5.87	$6.13
3.06.04	Hechura de divisiones con forro de lámina lisa o acanalada incluyendo riostreado	M2	$2.33	$2.43	$2.54
	NOTA: Cuando las divisiones sean forradas por 2 lados, el recargo será del **68.38%**		$0.00	$0.00	$0.00
3.07.00	**ENCIELADOS**				
3.07.01	Encielado de machimbre corriente madera de tipo pino, sin lijar ni pulir	M2	$2.83	$2.96	$3.09
3.07.02	Hechura de facia con maderas especiales, terminadas, lijadas y ajustadas	ML	$5.16	$5.39	$5.62
3.08.00	**FORROS**				
3.08.01	Forro de cepo haciendo la cenefa.	ML	$1.69	$1.77	$1.84
3.08.02	Forro de cepo con cenefa prefabricada asbesto cemento o material similar	ML	$0.76	$0.79	$0.83
3.08.03	Forro de cielos de material acústico en madera.	M2	$1.73	$1.81	$1.88
3.08.04	Forro de cielo con duela machembrada, sin lijar ni pulir	M2	$3.29	$3.44	$3.59

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
3.08.05	Forro de cielo de Plywood, fibro cemento, o materiales similares, sin moldura, sin moldura collarín, de 2"x1" ó menores medidas	M2	$1.73	$1.81	$1.88
3.08.06	Forro en cielos de Plywood, fibro cemento,o materiales similares, con moldura, sin collarín, de 2´x 1´ ó menores medidas	M2	$2.60	$2.72	$2.83
3.08.07	Forro de cielos con duela machembrada con molduras especiales pulidas o lijadas	M2	$5.16	$5.39	$5.62
3.08.08	Forro de cielos acústicos en madera mayores de 80 cm.	M2	$1.73	$1.81	$1.88
3.08.09	Forro de corniza con fibro cemento hasta 80 cm.	ML	$1.69	$1.77	$1.84
3.08.10	Forro de facia lisa con lámina de fibro-cemento no mayor de 40 cm. de alto	ML	$1.08	$1.13	$1.18
3.08.11	Forro de facia de duela lijada y ajustada no mayor de 0.30 cm. de alto	ML	$6.14	$6.42	$6.69
3.08.12	Forro de facia con tabloncillo ajustado, no mayor de 30 cm. de alto	ML	$5.81	$6.07	$6.33
3.08.13	Forro en paredes con maderas especiales de lujo incluyendo riostreado de madera	M2	$11.25	$11.76	$12.27
3.08.14	Forro de paredes con madera y plywood corrientes, incluyendo riostreado	M2	$4.64	$4.85	$5.06
3.08.15	Forro de paredes con duela machimbrada, lijada y ajustada	M2	$6.47	$6.76	$7.05
3.08.16	Forro de paredes con duela machimbrada, sin lijar.	M2	$3.29	$3.44	$3.59
3.08.17	Forro de cielo de Plywood, asbesto cemento, sin collarín de 2X1 y sin molduras	M2	$2.22	$2.32	$2.42
3.08.18	Forro de paredes de plywood, asbesto cemento, silvatex sin molduras y sin collarín incluyendo riostrado a 60x60 cm	M2	$2.84	$2.97	$3.10
3.08.19	Colocación de forro en vigas y columnas hasta 25 cm. de ancho y por lado	ML	$5.46	$5.71	$5.95
3.09.00	**MOCHETAS**				
3.09.01	Colocación de mochetas en cantos repellados con pines o tornillos	ML	$0.98	$1.02	$1.07
3.09.02	Colocación de mochetas en cantos no repellados con pines o tornillos	ML	$1.16	$1.22	$1.27
	NOTA: Los agujeros para colocar mochetas atornilladas se harán por cuenta del patrono		$0.00	$0.00	$0.00
3.09.03	Hechura y colocación de mocheta de cuartón, en puertas de 2.10 m. de alto	ML	$3.29	$3.44	$3.59

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
3.09.04	Hechura y colocación de mochetas especiales con batientes hasta 2.10 de alto y 20 cm. De ancho	ML	$3.61	$3.77	$3.93
3.09.05	Hechura y colocación de mochetas especiales sin batientes en cantos no repellados hasta 2.10 mts. De alto x 9cm de ancho	ML	$1.55	$1.62	$1.69
3.09.06	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas de medio ancho por 2.10 m. de alto	ML	$1.80	$1.88	$1.96
3.09.07	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas ancho entero por 2.10 m. de alto	ML	$2.31	$2.41	$2.52
3.09.08	Hechura y colocación de mocheta corriente en puertas y ventanas ancho entero por 2.10 m. de alto	ML	$2.14	$2.24	$2.33
3.09.09	Colocación de mochetas hasta 20 cm. de ancho en puertas y ventanas en cantos repellados	ML	$1.16	$1.22	$1.27
3.09.10	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas con batientes en cantos repellados hasta 2.10m. De alto por 9cms. De ancho	ML	$1.85	$1.93	$2.02
3.09.11	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas con batientes en cantos no repellados hasta 2.10m. De alto por 9 cms. De ancho	ML	$1.63	$1.70	$1.78
3.09.12	Colocación de mochetas hasta 20 cm. de ancho en puertas y ventanas en cantos no repellados	ML	$0.97	$1.01	$1.06
3.09.13	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas en cantos no repellados hasta 2.10m. De alto por 20 cms. De ancho	ML	$3.08	$3.22	$3.35
3.09.14	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas sin batientes en cantos repellados hasta 2.10m. De alto por 20cms. De ancho	ML	$3.03	$3.16	$3.30
3.09.15	Hechura y colocación de mochetas en puertas y ventanas sin batientes en cantos no repellos hasta 2.10 m. de alto por 20 cms. De ancho	ML	$3.04	$3.18	$3.31
3.09.16	Colocación de mochetas de cuartón en cantos repellados	ML	$1.27	$1.33	$1.38
3.09.17	Colocación de mochetas de cuartón en cantos no repellados	ML	$1.22	$1.27	$1.33
3.09.18	Colocación de mochetas metálicas.	ML	$1.48	$1.55	$1.62
3.10.00	**MOLDEADOS**				
3.10.01	Moldeado de botaguas en techos y tapiales c/ cuadrado un lado	ML	$1.82	$1.90	$1.98
3.10.02	Moldeado de columnas aisladas mayores de 25x25 sin castillo	M2	$3.26	$3.41	$3.55

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
3.10.03	Moldeado de columnas aisladas, hasta de 25x25 sin castillo	ML	$3.02	$3.15	$3.29
3.10.04	Moldeado de columnas en concreto visto sin cepillar la madera hasta 25x25 cm. sin castillo	ML	$3.26	$3.41	$3.55
3.10.05	Moldeado de columnas en concreto visto s/ cepillar la madera mayores de 25x25 sin castillo	M2	$3.26	$3.41	$3.55
3.10.06	Moldeado de columnas en fundación hasta 25 x 25 cm. hasta 3m. de profundidad	ML	$3.47	$3.63	$3.78
3.10.07	Moldeado de column. en fundación mayores de 25 x 25cm. hasta 3m. de profundidad	M2	$3.47	$3.63	$3.78
3.10.08	Moldeado de columnas cilíndricas aisladas de 20 cm. hasta 40 cm. de diámetro de 3m. De altura hechas y colocadas, sin castillo	ML	$9.39	$9.81	$10.23
3.10.09	Moldeado de columnas de 0.40 mt. a 1.00 m. de perímetro con sistema de anillo con uña	ML	$2.81	$2.93	$3.06
3.10.10	Moldeado de columnas cilíndricas de más de 40 cm. hasta 60 cm. de diámetro de 3 m. De altura hechas y colocadas sin castillo	ML	$15.59	$16.29	$16.99
3.10.11	Moldeado de columnas cilíndricas, sólo colocación de molde.	ML	$3.02	$3.15	$3.29
3.10.12	Moldeados de columnas cilíndricas aisladas de más de 60 cm. hechas y colocadas sin castillo	ML	$18.77	$19.61	$20.46
3.10.13	Moldeados de cargadores de ventanales menores de 1m. de ancho de 20 x 15 cm. Sin batientes	ML	$2.46	$2.57	$2.69
3.10.14	Moldeado de celosía vertical hasta 3.00 m.de alto.	M2	$3.61	$3.77	$3.93
3.10.15	Moldeado de celosías verticales empotradas en ladrillos de 0.50 mt x 0.10 mt hasta 3m. De alto	M2	$3.08	$3.22	$3.35
3.10.16	Moldeado de esquineras en soleras y vigas hasta de 30 cm. de alto	c/u	$0.58	$0.60	$0.63
3.10.17	Moldeado de esquineras en soleras y vigas de 0.31 m. hasta 0.60 m. de alto	c/u	$0.81	$0.85	$0.88
3.10.18	Moldeado de escalerones, gradas al aire hasta 1 m.de ancho, grada de 10 a 12cm. de grueso por 30 cm de huella incluyendo moldeado de la viga de apoyo	p/gda.	$10.47	$10.94	$11.41
3.10.19	Moldeado de escalerones, de gradas al aire may. de 1m. de ancho, incluye la viga de apoyo	p/gda.	$12.38	$12.94	$13.49
3.10.20	Moldeado de escalerones rectos hasta 1m. de ancho de grada de 18 cm. de altura por 30cm de huella, completo	M2	$6.22	$6.50	$6.78

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
	Nota: Cuando sean curvos se pagará por unidad de tiempo		$0.00	$0.00	$0.00
3.10.21	Moldeado de esquinera L.	ML	$1.16	$1.22	$1.27
3.10.22	Moldeado de esquinera T.	ML	$1.30	$1.36	$1.42
3.10.23	Moldeado de esquinera CRUZ	ML	$1.69	$1.77	$1.84
	NOTA: Se entiende que los precios de las esquineras L,T, y Cruz están comprendidas con nervaduras embutidas en paredes de lazo. En los edificios que pasen de dos pisos el moldeado de las esquineras L,T, y Cruz tendrán un recargo del **28.25%** por piso en paredes exteriores		$0.00	$0.00	$0.00
3.10.24	Moldeados especiales paraboloides hiperbólicos en losas hasta la altura de 3m. de la superficie		$0.00	$0.00	$0.00
3.10.25	Moldeado de facia en marquesinas hasta 28 cm. de altura incluyendo molde y contra molde	ML	$1.40	$1.46	$1.52
3.10.26	Moldeados de facias en marquesinas, mayores de 28cm.de altura incluyendo molde y contra molde	M2	$3.26	$3.41	$3.55
3.10.27	Moldeado quebrado de losa hasta la altura de 3 m. de la superficie, el cual será medido conforme al molde construido	M2	$5.62	$5.87	$6.13
3.10.28	Moldeado curvo de losa hasta la altura de 3 m. de la superficie	M2	$4.68	$4.89	$5.10
3.10.29	Moldeado plano de losa hasta la altura de 3 m. de la superficie	M2	$3.29	$3.44	$3.59
	NOTA: Cuando tenga mayor altura tendrá los siguientes recargos: de 3 a 4 metros: **17.09%**; de 4 a 5 metros: **34.19%**; de 5 a 6 metros: **37.15%**.		$0.00	$0.00	$0.00
3.10.30	Moldeado de ménsulas en fundación.	c/u	$2.14	$2.24	$2.33
3.10.31	Moldeado de ménsulas en columnas y vigas menores de 1m.	c/u	$3.61	$3.77	$3.93
3.10.32	Moldeado de ménsulas en columnas y vigas menores de 1 m. en líneas curvas	c/u	$4.68	$4.89	$5.10
3.10.33	Moldeado de marquesinas menores de 1 m. sin cortagotas con altura de 3m. Máximo	ML	$2.24	$2.34	$2.45
3.10.34	Moldeado de marquesinas mayores de 1 m.	M2	$3.29	$3.44	$3.59
3.10.35	Moldeado de mochetas en puertas y ventanas sin batientes	ML	$1.40	$1.46	$1.52
3.10.36	Moldeado de mochetas en puertas y ventanas con batientes	ML	$1.62	$1.69	$1.76
3.10.37	Moldeado de mojinete de 3 a 5 mts. de altura de la superficie, de 25 cm. de alto sin cuadrado	ML	$1.55	$1.62	$1.69

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
3.10.38	Moldeado de mojinete de 3 a 5 mts., pero que se tengan que hacer cortes y trazos de pines ó macomber sin taparlos	ML	$1.69	$1.77	$1.84
3.10.39	Moldeado de mojinetes mayores de 25 cm. hasta 30 cm. de alto sin cuadrado y de la misma altura que el numeral 2.10.37	ML	$2.20	$2.30	$2.40
3.10.40	Moldeado de mojinetes de 5 a 8 mts. de la superficie tendrán un recargo de **42.73%** sobre el precio de los numerales 3.10.37, 3.10.38 y 3.10.39	ML	$0.00	$0.00	$0.00
3.10.41	Moldeadoo encofrado de paredes rectas hasta la altura de 3 m. de la superficie, por lado	M2	$3.16	$3.30	$3.45
3.10.42	Moldeado de paredes rectas hasta la altura de 6 m. de la superficie, por lado	M2	$3.86	$4.03	$4.21
3.10.43	Moldeado de paredes rectas hasta 9 m. de altura de la superficie, por lado	M2	$4.75	$4.96	$5.18
3.10.44	Moldeado de paredes curvas hasta la altura de 3 mts. de la superficie por lado	M2	$7.23	$7.56	$7.88
	NOTA: Cuando el moldeado sea de mayor de 3 hasta 6m. de altura, se pagará a **$6.23** M2 por cara y cuando sea mayor de 6m hata 9m se pagará **$8.11** M2 por cara		$0.00	$0.00	$0.00
3.10.45	Moldeado de parrillas de columnas en fundación de 50 x 50 cm. hasta 1m. por cada lado hecho de tabloncillo hasta 26 cm	M2	$1.87	$1.95	$2.04
3.10.46	Moldeado de parrillas de columnas en fundación de más de 1 x 1 m. por lado y más alto que el tabloncillo	M2	$2.90	$3.03	$3.16
3.10.47	Moldeado curvo en puertas y ventanas.	ML	$7.23	$7.56	$7.88
3.10.48	Moldeados especiales en repisas y molduras.		$0.00	$0.00	$0.00
3.10.49	Moldeados de repisas corrientes no mayores de 10 cm. de saliente	ML	$1.69	$1.77	$1.84
3.10.50	Moldeados de soleras en fundación hasta de 28 cm. de alto	ML	$1.37	$1.43	$1.50
3.10.51	Moldeado de solera T en fundación con dos tablas hasta 28 cm.	ML	$1.69	$1.77	$1.84
3.10.52	Moldeado de solera igual al numeral 3.10.51 pero al aire, con 4 laterales	ML	$1.80	$1.88	$1.96
3.10.53	Moldeado de solera de fundación de más de 28 cm. de altura	M2	$3.02	$3.15	$3.29
3.10.54	Moldeado de solera intermedia hasta de 20 cm; y hasta 2 m. de altura	ML	$0.95	$0.99	$1.04

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
3.10.55	Moldeado de solera intermedia hasta de 20 cm. entre 2 y 4 m. de altura	ML	$1.02	$1.06	$1.11
3.10.56	Moldeado de solera de coronamiento hasta de 25 cm. y 3 mts. de altura	ML	$1.56	$1.63	$1.70
3.10.57	Moldeado de solera de coronamiento mayor de 25 cm. y 3 mts. a 6 mts. de altura	ML	$1.84	$1.92	$2.00
3.10.58	Moldeado de solera de fundación al aire hasta 26 x 28 cm.	ML	$1.78	$1.86	$1.94
3.10.59	Moldeado de vigas sobre pared con saliente hasta 10 cm. en uno o ambos lados, no mayores de 25 cm de alto	ML	$2.66	$2.78	$2.90
3.10.60	Moldeado de vigas sobre pared con saliente mayor de 10 cm. y menor de 25 cm. de altura	M2	$2.69	$2.81	$2.93
3.10.61	Moldeados de vigas al aire hasta de 25 x 25 cm. con pilote hasta la altura de 3 m.	ML	$2.77	$2.89	$3.02
3.10.62	Moldeados de vigas al aire hasta de 15 x 15 cm. y hasta la altura de 3 m. sin pilotes	ML	$2.12	$2.22	$2.31
3.10.63	Moldeados de vigas al aire de 25 x 15 cm. de alto y ancho con pilotes	M2	$4.29	$4.48	$4.68
	NOTA: Para las vigas de mayor altura de 3m.lleva recargo de **20.52%** por cada metro de altura		$0.00	$0.00	$0.00
3.10.64	Moldeado de vigas sobre losas.	M2	$3.72	$3.89	$4.05
3.10.65	Moldeado de vigas sobre losas menores de 28 cm.	ML	$1.37	$1.43	$1.50
3.10.66	Moldeado de vigas sobre losas mayores de 0.28 mts.	ML	$2.97	$3.10	$3.24
3.10.67	Moldeados de tapones.	ML	$0.95	$0.99	$1.04
3.10.68	Moldeados de tapones mayores de 28 cm. de ancho.	M2	$2.90	$3.03	$3.16
3.10.69	Moldeado de cuellos en columnas de 30 cm. hasta 60 cm. de alto	c/u	$3.51	$3.66	$3.82
3.10.70	Moldeado de escalerones rectos hasta 1 m. de largo por grada de 18 cm. de altura por 30 cm. de huella completo.	p/gda.	$5.06	$5.29	$5.52
3.10.71	Moldeado de escalerones, gradas al aire hasta 1 m.de largo; gradas de 0.10	p/gda.	$7.26	$7.58	$7.91
	a 0.12 m. de grueso x 0.30 m. de huellas incluyendo la viga de apoyo de 25x30 cms		$0.00	$0.00	$0.00
3.10.72	Moldeado de escalerones curvos con gradas al aire de 1m. de largo y de 10 a 12 cm. De grueso por 30 cm. de huella incluyendo la viga de apoyo.	p/gda.	$15.73	$16.43	$17.14
	NOTA: Cuando tenga mayor altura de 3 mts. hasta 4m. tendrá un recargo de **17.10%**, de 4 a 5 mts. **34.19%** y de 5 a 6 metros el **51.28%**		$0.00	$0.00	$0.00

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
3.10.73	Moldeado de arcos sin laterales.	ML	$4.56	$4.77	$4.97
3.10.74	Moldeado de arcos con laterales hasta de 25 cm. de alto	ML	$7.25	$7.58	$7.90
3.10.75	Moldeado de arcos con laterales mayores de 25 cm. de alto	ML	$9.03	$9.44	$9.84
3.10.76	Moldeado de columnas empotradas mayores de 10 cm. hasta 20 cm. de saliente por lado	ML	$1.58	$1.65	$1.72
3.10.77	Moldeado plano de losas con formaletas metálicas		$0.00	$0.00	$0.00
3.10.78	Moldeado de solera en fundación en lineas curvas hasta 25 cm. de alto sin aserradero vertical de tabla	ML	$1.74	$1.82	$1.90
3.10.79	Moldeado de solera en fundación en lineas curvas hasta 50 cm. sin aserrado vertical de tabla	ML	$1.58	$1.65	$1.72
3.10.80	Moldeado de solera intermedia en lineas curvas hasta de 20 cm. de alto sin aserradero vertical de tabla	ML	$1.58	$1.65	$1.72
3.10.81	Moldeado de solera de coronamiento en linea curva hasta 20 cm. de alto con aserradero vertical de tabla	ML	$2.22	$2.32	$2.42
3.10.82	Moldeado de paredes en casas y residencias prefabricadas con sus refuerzos y separadores	M2	$0.00	$0.00	$0.00
	NOTA: Estos valores no incluyen picadas.		$0.00	$0.00	$0.00
3.10.83	Refacción de ladrillo simulado en moldes grabados.	M2	$0.00	$0.00	$0.00
3.11.00	**MOLDURAS**				
3.11.01	Colocación de chambranas en puertas, c/lado.	ML	$0.44	$0.46	$0.48
3.11.02	Hechura chambrana lisa con ventanas o puertas de madera	ML	$0.97	$1.01	$1.06
3.11.03	Colocación de molduras y collarín en cielos.	ML	$0.24	$0.25	$0.26
3.11.04	Colocación de molduras especiales	c/u			
3.12.00	**MUEBLES**				
3.12.01	Hechura de gaveta corriente.	c/u	$8.67	$9.06	$9.45
3.12.02	Hechura de gavetones especiales.	c/u	$14.42	$15.07	$15.72
3.12.03	Hechura de gaveta mayores de 25 cms, de alto y mayores de 60 cms de ancho	c/u	$9.95	$10.40	$10.85
3.12.04	Hechura de gaveta corrientes hasta 25cms, de alto por 60 cms de ancho	c/u	$7.40	$7.74	$8.07
3.12.05	Hechura de mueble superior de cocina sin fórmica.	c/u	$98.18	$102.60	$107.02
3.12.06	Hechura de mueble inferior de cocina sin fórmica.	c/u	$81.81	$85.49	$89.17
3.12.07	Hechura de mueble superior de cocina con fórmica.	c/u	$98.18	$102.60	$107.02
3.12.08	Hechura de mueble inferior de cocina con fórmica.	c/u	$81.81	$85.49	$89.17

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
3.12.09	Pegamento de fórmica o material similar en cubiertas en general en lienzos mayores de 10cm de ancho	ML	$2.91	$3.04	$3.17
3.12.10	Pegamento y colocación de fórmica o similar en piezas menores de 10cm. de ancho	ML	$1.65	$1.73	$1.80
3.13.00	**PASAMANOS**				
3.13.01	Hechura y colocación de pasamanos en escalerones,de tabloncillo o tabla.	ML	$11.55	$12.07	$12.59
3.13.02	Hechura de pasaman.en escalerones curvos,de tabloncillo o tabla bien terminados	ML	$14.42	$15.07	$15.72
3.13.03	Hechura y colocación de pasamanos en escalerones curvos, de cuartón o costaneras	ML	$11.55	$12.07	$12.59
3.13.04	Hechura y colocación de pasamanos en escalerones corrientes, de costaneras y cuartón	ML	$9.39	$9.81	$10.23
3.14.00	**PILOTES**				
3.14.01	Endurmientado y piloteado para vigas ZAP.	ML	$1.40	$1.46	$1.52
3.14.02	Hechura y colocación de pilotes de cuartón especialmente reforzado costaneras y crucero de cuartón	c/u	$0.87	$0.91	$0.95
3.14.03	Hechura y colocación de pilotes de cuartón especialmente reforzado con regla ambos lados, sin escuadras, crucero de cuartón ó costanera	c/u	$0.73	$0.76	$0.80
3.15.00	**PUERTAS Y PERSIANAS**				
3.15.01	Colocación de chapas cilíndricas y de parche.	c/u	$2.90	$3.03	$3.16
3.15.02	Colocación de chapas especiales modernas en puertas	c/u	$8.74	$9.13	$9.53
3.15.03	Colocación de puertas de una hoja de 2.10 m. de altura hasta 1 m. de ancho con el tope respectivo	c/u	$7.85	$8.20	$8.56
3.15.04	Colocación de puertas de dos hojas con tope.	c/u	$15.03	$15.70	$16.38
3.15.05	Colocación de puertas de doble acción.	c/u	$10.32	$10.79	$11.25
3.15.06	Colocación de persianas no mayores de 2.10 m. de alto de 2 hojas con pasador y haladeras	c/u	$5.77	$6.03	$6.29
3.15.07	Hechura de puertas forradas de plywood o material similar no mayores de 0.90 x 2.10 m. de alto	c/u	$15.90	$16.61	$17.33
3.15.08	Hechura de puertas con medio círculo o rejillas para valijeros de closets	c/u	$9.84	$10.29	$10.73
3.15.09	Hechura de persianas corrientes de 1.50 x 0.60 m.	c/u	$25.33	$26.47	$27.61

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
3.15.10	Hechura de persianas especiales hasta 2 m. no mayor de 50 cm. de ancho	c/u	$28.87	$30.17	$31.46
3.15.11	Colocación de persianas no mayores de 2.10 mts. de alto y una hoja	c/u	$5.81	$6.07	$6.33
3.15.12	Colocación de topes para puertas y ventanas.	ML	$0.45	$0.47	$0.49
3.15.13	Hechura y colocación de puertas de tableros hasta 2.10 m de alto x 90 cm de ancho	c/u	$72.32	$75.57	$78.83
3.15.14	Colocación de puertas entableradas	c/u	$10.21	$10.67	$11.13
3.16.00	**RIOSTREADOS**				
3.16.01	Hechura y colocación de regla riostra sobre tejidos para colados	ML	$0.37	$0.38	$0.40
3.16.02	Hechura y colocación de riostra "T" de madera para cielos		$0.00	$0.00	$0.00
3.16.03	Hechura y colocación de riostreados para aceras rectas hasta de 12 cm de espesor	ML	$0.38	$0.40	$0.41
3.16.04	Hechura y colocación de riostreados curvos en pisos hasta 12 cm. de espesor.	ML	$0.76	$0.79	$0.83
3.16.05	Riostreado de cielos en techos de madera incluyendo el canteado y soporte	ML	$0.57	$0.60	$0.62
3.16.06	Riostreado de madera colgado de estructura metálica y en losas incluyendo canteado de madera y soportes	ML	$0.68	$0.71	$0.74
3.16.07	Riostreado de madera en paredes.	ML	$0.68	$0.71	$0.74
3.16.08	Riostreado en vigas y columnas.	ML	$0.87	$0.91	$0.95
3.16.09	Colocación de regla riostra pulida en cielos de asbesto cemento y otros materiales similares	ML	$0.58	$0.60	$0.63
3.17.00	**TECHOS**				
3.17.01	Colocación de costaneras en estructuras metálicas o mojinete sin enlaminar	ML	$1.02	$1.06	$1.11
3.17.02	Enlaminado de techos quebrados lámina fibro-cemento	M2	$1.14	$1.19	$1.24
3.17.03	Enlaminado de techos rectos con lámina metálica.	M2	$0.64	$0.67	$0.69
3.17.04	Enlaminados de techos quebrados con lámina metálica	M2	$0.94	$0.98	$1.02
3.17.05	Hechura de techos quebrados con tijeras sin enlaminar, con dos aguas	M2	$4.62	$4.83	$5.04
3.17.06	Hechura de techos rectos, una sola agua de cuartón o costanereado sin enlaminar.	M2	$2.69	$2.81	$2.93

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
3.17.07	Hechura de techos rectos de dos aguas con tijeras sin enlaminar	M2	$3.47	$3.63	$3.78
3.17.08	Hechura de techos rectos costanereados y enreglados para los techos sin enlaminar	M2	$3.75	$3.92	$4.09
3.17.09	Hechura y colocación de tragaluces corrientes.	c/u	$9.39	$9.81	$10.23
3.18.00	**VARIOS**				
3.18.01	Colocación de guías para cortinas en puertas, portones o vitrinas	ML	$1.43	$1.50	$1.56
3.18.02	Hechura de bateas para albañiles no mayores de 90 x 60 x 10 cm	c/u	$1.30	$1.36	$1.42
3.18.03	Hechura de bateas para batir concreto o lavar arena con su compuerta	c/u	$1.49	$1.56	$1.62
3.18.04	Hechura y colocación de cortagotas en marquesinas.	ML	$0.44	$0.46	$0.48
	NOTA: las cuñas de costanera y cuartón, LAS PROPORCIONARA EL PATRONO		$0.00	$0.00	$0.00
3.18.05	Hechura de cabos para herramientas en general.	c/u	$1.16	$1.22	$1.27
3.18.06	Hechura y colocación de pines y mechas en estructuras de concreto en general	c/u	$0.15	$0.16	$0.16
3.18.07	Hechura de planchas para albañiles.	c/u	$0.58	$0.60	$0.63
3.18.08	Hechura de rampas rectas con pasamanos hasta la altura promedio de 3 m.	M2	$3.02	$3.15	$3.29
3.18.09	Colocación de pasaderas, haladeras y vaivenes.	c/u	$0.47	$0.49	$0.51
3.18.10	Colocación de capotes de lámina metálica.	ML	$0.90	$0.94	$0.98
3.18.11	Colocación de zócalo de madera sin pulir ni lijar.	ML	$0.32	$0.33	$0.35
3.18.12	Colocación de zócalos de madera pulidos y lijados.	ML	$0.62	$0.65	$0.68
3.18.13	Hechura y Colocación de zócalos de madera pulidos y lijados	ML	$1.16	$1.22	$1.27
3.18.14	Colocación de cargaderos para saltex y arcitex.	ML	$1.37	$1.43	$1.50
3.18.15	Hechura de formaleta de plywood de 4 x 5 pies reforzado de cuartón o costaneras	ML	$5.01	$5.24	$5.46
3.18.16	Hechura de pérgolas de madera.	M2	$11.55	$12.07	$12.59
4.00.00	**FONTANERIA**				
4.01.00	**ARTEFACTOS SANITARIOS**				
4.01.01	Instalación completa de bañeras con su ducha.	c/u	$27.41	$28.64	$29.87
4.01.02	Instalación completa de bidet.	c/u	$17.85	$18.65	$19.45
4.01.03	Instalación completa de calentador cilíndrico o cuadrado	c/u	$22.64	$23.66	$24.68

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
4.01.04	Instalación completa de inodoros con o sin válvula de control	c/u	$15.29	$15.98	$16.67
4.01.05	Instalación completa de lavamanos de dos aguas con o sin válvula de control	c/u	$17.85	$18.65	$19.45
4.01.06	Instalación completa de lavamanos de una agua con o sin válvula de control	c/u	$15.63	$16.33	$17.04
4.01.07	Instalación completa de lavatrastos metálicos de una llave	c/u	$15.29	$15.98	$16.67
4.01.08	Instalación completa de lavatrastos metálicos de dos llaves incluyendo la instalación del mesclador en cañeria galvanizada	c/u	$18.24	$19.06	$19.88
4.01.09	Instalación completa de lavatrastos metálicos de una llave incluyendo la instalación del mescaldor en cañeria galvanizada	c/u	$14.57	$15.23	$15.89
4.01.10	Instalación completa de mingitorios o urinales.	c/u	$15.29	$15.98	$16.67
4.01.11	Instalación de lavatrastos prefabricados (no metálicos) de 1 o dos chorrros incluyendo la instalación del sifón metálico	c/u	$5.58	$5.83	$6.08
4.02.00	**CAÑERIA GALVANIZADA O PVC**				
4.02.01	Instalación de cañería de 3/8 a 1" enterrada o aéreas, galvanizada o pvc. El picado en paredes será hecho por el obrero fontanero	ML	$1.27	$1.33	$1.38
4.02.02	Instalación de cañería galvanizada de 1,1/4" hasta 2".	ML	$2.07	$2.16	$2.26
4.02.03	Instalación de cañería galvanizada de 2, 1/2" hasta 4"	ML	$3.48	$3.64	$3.79
4.02.04	Instalación de Derivación (BY - PASS) y válvulas flotador para cisternas	c/u	$25.52	$26.67	$27.82
	NOTA: Será por cuenta del patrono la abertura de agujeros en losas, paredes de concreto y muros de piedra y concreto. Los precios antes establecidos para cañería galvanizada o PVC menores de 3´incluyen la colación de válvulas, válvulas cheque y demás accesorios		$0.00	$0.00	$0.00
4.02.05	Instalación de cañería pvc de 1-1/4" hasta 2"	ML	$1.99	$2.08	$2.16
4.02.06	Instalación de cañería pvc de 2-1/2" hasta 4"	ML	$2.80	$2.93	$3.05
4.02.07	Instalación de cañería pvc de 6" a 8"	ML	$3.48	$3.64	$3.79
4.02.08	Colocación de Y.T. en tuberías de 8".	c/u	$2.25	$2.35	$2.45
4.02.09	Todo tapón en tuberías de 8" para probar colectores de aguas negras o tapones en Y o T	c/u	$1.72	$1.79	$1.87

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
4.02.10	Instalación de arañas de pvc para tres artefactos	c/u	$69.67	$72.81	$75.94
4.03.00	**DUCHAS**				
4.03.01	Instalación completa de duchas de una llave incluyendo la instalación de la válvula de control	c/u	$9.12	$9.53	$9.94
4.03.02	Instalación completa de duchas de 2 llaves incluyendo la instalación del mezclado	c/u	$14.04	$14.67	$15.30
4.04.00	**TUBERIA DE HIERRO FUNDIDO**				
4.04.01	Instalación de cañería de hierro fundido para agua potable hasta de 4" por balona o junta	c/u	$4.34	$4.53	$4.73
4.04.02	Instalac.de tuberías de hierro fundido para aguas negras sobre suelos horizontales bajadas verticales hasta de 4" por cada balona calafateada	c/u	$4.34	$4.53	$4.73
4.04.03	Instalación de tubería de hierro fundido para agua potable 5" o 6" por balona o junta	c/u	$6.24	$6.52	$6.80
4.04.04	Instalación de tubería de hierro fundido para aguas negras suspendidas de losas hasta 4" por cada balona calafateada	c/u	$7.01	$7.33	$7.64
4.04.05	Instalación sobre suelos horizontales y bajadas verticales hasta de 4" por cada balona calafateada	c/u	$4.09	$4.27	$4.46
4.05.00	**VARIOS**				
4.05.01	Instalación de desagües empotrados en paredes para lavamanos	c/u	$3.19	$3.33	$3.47
4.05.02	Instalación completa de fuentes de agua.	c/u	$15.29	$15.98	$16.67
4.05.03	Instalación de hidrantes de 3 " a 6 ".	c/u	$26.80	$28.00	$29.21
4.05.04	Instalación completa de mechas para chorros, incluyendo colocación del chorro	c/u	$4.56	$4.77	$4.97
4.05.05	Instalación completa de mechas para instalaciones futuras	c/u	$3.19	$3.33	$3.47
5.00.00	**HOJALATERIA**				
5.01.00	**BOTAGUAS**				
5.01.01	Botaguas hechas y colocadas, soldado y remachado.	ML	$0.83	$0.87	$0.91
5.02.00	**BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS**				
5.02.01	Bajada de aguas lluvias en cadena con su respectivo cono, hasta 4 m. de alto.	c/u	$6.40	$6.69	$6.97
5.02.02	Hechura de codos a 45° en tubos hasta 6" x 3".	c/u	$1.26	$1.32	$1.38

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
5.02.03	Tubos de bajada hasta 3" x 6" soldado y remachado en líneas rectas	ML	$2.66	$2.78	$2.90
5.02.04	Hechura y colocación de bocatubos	c/u	$1.43	$1.50	$1.56
5.03.00	**CANALES**				
5.03.01	Canal corriente hasta 24" en total, soldado y remachado	ML	$2.64	$2.76	$2.88
5.03.02	Canal de cañuelón hasta 24" en total, soldado y remachado	ML	$2.83	$2.96	$3.09
5.03.03	Hechura y colocación de canal corriente de 24" hasta 48" engrapado, soldado y remachado	ML	$3.83	$4.00	$4.17
5.04.00	**VARIOS**				
5.04.01	Cañuela sobre facia.	ML	$0.87	$0.91	$0.95
5.04.02	Embutidos de cajas corrientes sin adorno, soldados y remachados	c/u	$6.65	$6.95	$7.25
6.00.00	**PINTURAS**				
6.00.01	Apliquet cada dibujo y fondos		$0.00	$0.00	$0.00
6.00.02	Aplicación de piscinas, dos manos		$0.00	$0.00	$0.00
6.00.03	Base y rasqueteado, lijado y pintado de techos de lámina	M2	$0.79	$0.83	$0.86
6.00.04	Curado de madera con carbolineo.		$0.00	$0.00	$0.00
6.00.05	Franjas en piscinas.		$0.00	$0.00	$0.00
6.00.06	Lijado.	M2	$0.08	$0.08	$0.09
6.01.00	**BARNICES**				
6.01.01	Barniz especial con sellador, dos manos.	M2	$0.49	$0.51	$0.53
6.01.02	Bloques de concreto terminado, dos manos	M2	$0.47	$0.49	$0.51
6.02.00	**CELOSIAS**				
6.02.01	Celosía terminada con pintura de agua.	M2	$0.70	$0.73	$0.76
6.02.02	Celosías terminadas con pintura de aceite.	M2	$0.76	$0.79	$0.83
6.02.03	Celosía y bajadas de agua		$0.00	$0.00	$0.00
6.03.00	**CIELOS**				
6.03.01	Cielos ampollados con base 2 manos.	M2	$0.58	$0.60	$0.63
6.03.02	Cielos barnizados, 2 manos.	M2	$0.34	$0.36	$0.37
6.03.03	Cielos entintados, 2 manos.	M2	$0.00	$0.00	$0.00

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
6.03.04	Cielos hormigoneados con pintura de agua,2 manos.	M2	$0.58	$0.60	$0.63
6.03.05	Cielos hormigoneados con pintura de aceite, dos manos	M2	$0.69	$0.72	$0.75
6.03.06	Cielos machihembrado casillado, lijado, 2 manos.	M2	$0.68	$0.71	$0.74
6.03.07	Cielos pintados con aceite, dos manos.	M2	$0.40	$0.42	$0.44
6.03.08	Cielos pintados con pintura de agua, 2 manos.	M2	$0.34	$0.36	$0.37
6.03.09	Corniza hasta de 75 cm.	ML	$0.40	$0.42	$0.44
6.04.00	**ENCERADOS**				
6.04.01	Encerados en cielos terminados.	M2	$1.66	$1.73	$1.81
6.04.02	Encerados en paredes, terminados.	M2	$1.66	$1.73	$1.81
6.05.00	**ENTAPIZADOS**				
6.05.01	Empapelado con papel kraft.	M2	$0.00	$0.00	$0.00
6.05.02	Entapizados con dibujos.	M2	$1.66	$1.73	$1.81
6.05.03	Entapizados corrientes.	M2	$0.87	$0.91	$0.95
6.06.00	**PAREDES**				
6.06.01	Bloques de concreto terminados, 2 manos.	M2	$0.49	$0.51	$0.53
6.06.02	Protección de paredes con silicón.	M2	$0.40	$0.42	$0.44
6.06.03	Ladrillo visto con filete.				
6.06.04	Paredes barnizadas, 2 manos.	M2	$0.32	$0.33	$0.35
6.06.05	Paredes entintadas, 2 manos.	M2	$0.00	$0.00	$0.00
6.06.06	Paredes machihembradas, lijadas y pintadas, 2 manos.	M2	$0.58	$0.60	$0.63
6.06.07	Paredes pintadas con pintura de agua, 2 manos.	M2	$0.34	$0.36	$0.37
6.06.08	Paredes pintadas con pintura de aceite, 2 manos.	M2	$0.40	$0.42	$0.44
6.06.09	Paredes a soplete con laca, sólo de obra.	M2	$1.31	$1.37	$1.43
6.06.10	Quemado.	M2	$0.69	$0.72	$0.75
6.07.00	**PUERTAS**				
6.07.01	Puertas corrientes de 2 x 1 mts.	c/u	$3.31	$3.46	$3.61
6.07.02	Puertas corrientes a duco, sólo mano de obra.	c/u	$13.27	$13.87	$14.46
6.07.03	Puertas corrientes con esmalte, 2 manos.	c/u	$4.95	$5.17	$5.40
6.07.04	Puerta principal, tallada terminada.	c/u	$0.00	$0.00	$0.00
6.07.05	Puertas de hierro y acordeón.	M2	$0.08	$0.08	$0.09
6.08.00	**TECHOS**				

TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA

codigo	TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA	UNIDAD	0% 01/01/2023 al 31/12/2023	4.5% 01/01/2024 al 31/12/2024	4.5% 01/01/2025 al 31/12/2025
6.08.01	Base y asqueteado lijado y pintado de techos de lámina	M2	$0.83	$0.87	$0.91
6.08.02	Canales y bajadas de agua.		$0.00	$0.00	$0.00
6.08.03	Techos nuevos quemados, c/mano de pintura.	M2	$0.69	$0.72	$0.75
			$0.00		$0.00
6.09.00	**ZOCALOS**				
6.09.01	Zócalo hasta 0.75 m. sobre nivel del piso.	ML	$0.25	$0.26	$0.27
6.09.02	Zócalo mayor de 0.75 m. hasta 1.00 m. de altura sobre el nivel del piso		$0.00	$0.00	$0.00
	NOTA:		$0.00		$0.00
	Toda mano adicional de pintura será pagada según el rubro establecido en esta tabla		$0.00	$0.00	$0.00